



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

ACTA SESIÓN Nº 6/23 COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO DE VALLADOLID (28 de junio de 2023)

En la ciudad de Valladolid, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintiocho de junio de 2023, se reunió, en segunda convocatoria, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, bajo la Presidencia de la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D^a Raquel Alonso Hernández y bajo la Presidencia del Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, D. Luis Ángel González Agüero en los asuntos en los que la Delegada territorial debe abstenerse, con la asistencia de los siguientes miembros-vocales:

Vicepresidente:

- D. Luis Ángel González Agüero - Secretario Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid

Jefes de Servicio Territorial de la Delegación Territorial:

- D^a. M^a. del Mar Domínguez Sierra - Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital
- D. Santiago de Castro Alfageme - Servicio Territorial de Medio Ambiente
- D. Paula Ruiz Bueno - Servicio Territorial de Cultura y Turismo.
- D. Marceliano Herrero Sinovas-- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía.
- D. Miguel Ángel Rosales León. Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- D^a María Victoria Diez Arce. Servicio Territorial de Sanidad.

Representante del centro directivo competente en materia de urbanismo:

- D^a. Mercedes Casanova Roque

Representante de la Diputación Provincial:

- D. Jorge Hidalgo Chacel

Representante de la FRMP:

- D. Julio César García Hernando

Representante de organizaciones agrarias:

- D. Gregorio Sanz Muñoz

Representante de ONGS:

- D. Miguel Ángel Ceballos Ayuso

Representante de colegios profesionales competentes en urbanismo:

- D. Jesús Eliz Cantalapiedra
- D^a. Nora Andrea Rodera Culhace

Asesores: D^a. Pilar Antolín Fernández, D^a Carolina Marcos Vales, D. Francisco Javier Caballero



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Villa, D. José María Feliz de Vargas Pereda.
Secretario: D. Alvaro Benavente Berzosa

Al existir quórum suficiente, se declaró constituida la Comisión y abierta la sesión por la Presidente, y da la bienvenida al Alcalde de Campaspero en su primera asistencia a la comisión.

Previo al examen de los puntos del orden del día interviene el Representante de ONGS Miguel Angel Ceballos, para pedir que se mantengan las reuniones virtuales proponiendo repensarlo. Por parte de la Delegada Territorial se le indica que actualmente todas las comisiones se están ya haciendo de forma presencial, y que la idea es que la reunión sea mixta en el futuro.

Hecho lo cual se procedió al examen de los puntos incluidos en el orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Conocido por todos los asistentes el contenido del Acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día 31 de mayo, y no formulándose a su texto enmienda o corrección alguna, fue aprobada por unanimidad.

II.- ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS COMPRENDIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido, se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integraban el segundo punto del orden del día, comenzando por el capítulo "**A) URBANISMO**":

1.- Autorizaciones de uso excepcional

A.1.1.- PARQUE EÓLICO "VALVERDE".- CASTROMONTE.- (EXPTE. CTU 7/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castromonte, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 20 de enero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 8 de mayo de 2023 y el 29 de mayo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 13 de marzo de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 21 de marzo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 26 de mayo de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es NATURGY RENOVABLES S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para parte de las **infraestructuras del Parque Eólico “Valverde”**, que se ubicarán en las parcelas 3, 4, 5 y 5975 del polígono 1; la línea de evacuación aérea en las parcelas 5975, 6, 5977, 5998, 5997, 6003, 6002, 6004, 7, 6006, 6010, 6009, 6005, 6007, 5970, 9015, 5965, 5966, 5964, 9, 8, 5941, 9117, 9130, 5931, 5932, 850, 356, 357, 851, 354, 358, 359, 361, 9070, 362,



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

365, 9100, 366, 466, 9108, 9115, 509 y 468 del polígono 1; y la línea de evacuación subterránea en las parcelas 466, 468, 864, 469, 9145, 493, 494, 495, 9121 y 499 del polígono 1 de Castromonte, con una superficie catastral total de 1.811.052 m².

Se proyecta la instalación de un parque eólico para la producción de energía eléctrica, con una potencia total de 49,5 MW, en los términos municipales de Villabrágima, Castromonte y Valverde de Campos. El parque eólico en su conjunto estará formado por:

- ❖ 11 aerogeneradores, con sus plataformas de montaje y cimentaciones.
- ❖ 18.393 m de líneas de interconexión de 30 kV soterradas en zanjas, entre los aerogeneradores y la subestación del parque. en 3 circuitos.
- ❖ Subestación del parque denominada “*SET PE Valverde 30/132 kV*”, para la evacuación de la energía producida en el parque eólico, ubicada en la parcela 23 del polígono 13 del término municipal de Villabrágima.
- ❖ 14.230,81 m. de viales interiores, proyectándose el acondicionamiento de 12.716,36 m de caminos existentes y el trazado de 1.524,45 m de nuevos caminos.
- ❖ Acceso al parque a partir de la infraestructura viaria de la zona, desde diversos puntos de las carreteras VA-511 y VA-515.
- ❖ Línea de evacuación de 132 kV, entre la SET Valverde y la SET Mazuelas, en 2 tramos:
- ❖ Tramo aéreo de 5.695,65 m, que partirá de la SET PE Valverde con 3 alineaciones y 23 apoyos (nº 1 a 23 PAS). Atravesando los TM de Villabrágima, Valverde de Campos y Castromonte.
- ❖ Tramo subterráneo de 6.261,83 m, que discurrirá entre el apoyo 23 PAS de la línea aérea de evacuación y la SET Mazuelas (punto de evacuación), atravesando los TM de Castromonte, Medina de Rioseco, Valdenebro de los Valles y La Mudarra.

En el **término municipal de Castromonte** se proyectan las siguientes actuaciones:

- ❖ Parte de las zanjas de las líneas de interconexión subterráneas de tensión nominal 30 kV, en 5 circuitos trifásicos, Las líneas serán simple circuito con cable unipolar de aluminio tipo HEPRZ1 18/30 kV con aislamiento seco y secciones entre 150 y 630 mm. Los cables irán dispuestos en zanjas mayoritariamente directamente enterrados, discurriendo hormigonados bajo tubo, únicamente cuando vayan bajo las plataformas de los aerogeneradores o crucen viales. Las zanjas tendrán entre 1,08 y 1,70 m con de profundidad y anchura variable entre 0,60 y 1,35 m (en función del número de circuitos eléctricos que discurran por la misma) y discurrirán por caminos, con una ocupación de 15 m².



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- ❖ Parte del ensanchamiento del camino que forma parte de los viales interiores del parque, que limita con el término municipal de Villabrágima, diseñado con una anchura mínima de 6 m, un radio mínimo de curvatura de 80 m sin sobrecanchos, una pendiente máxima del 10 % en el caso de viales asfaltados y con drenaje longitudinal y transversal, con una ocupación de 4.876 m².
Se realizarán con zahorra con espesor mínimo de 30 cm y 30 cm de retirada de tierra vegetal, disponiendo cunetas y pasos de agua.
- ❖ 2.817,32 ml de la línea aérea de evacuación de 132 kV del parque eólico, en 2 tramos de aproximadamente 1.247 ml con 5 apoyos y 1.570 ml con otros 6 apoyos. El cable será un conductor aéreo por fase de aluminio tipo LA-280 y sección total 281,10 mm y los apoyos metálicos serán de celosía tipo A, D y O, con una ocupación de 114,61 m².
- ❖ 1.401, 19 ml de la línea subterránea de evacuación de 132 kV del parque eólico, con 20 ml de bajada y un tramo de 1.381,19 ml. El conductor será de aluminio tipo XLPE 76/132 kV y sección de 630 mm², e irá canalizado bajo tubo en zanjas de con anchura variable de 0,80 y 1,50 m, según el número de ternas, y profundidad de 1,25 m en zanja tipo, 1,75 m en cruce con carretera VP-4503 y hasta 3,683 m en perforación dirigida para el cruce con la autovía A-60, con una ocupación de 2.339 m².

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN TIPO 1, SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL por las Normas Urbanísticas Municipales de Castromonte (en adelante NUM), aunque la mayor parte de las instalaciones proyectadas discurren por **SUELO RÚSTICO COMÚN TIPO 1**, atravesando puntualmente **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL**.

Las parcelas afectadas por las zanjas de las líneas de interconexión como del ensanchamiento del vial son colindantes a la vía pecuaria “Cañada de los Aguachales” ubicada en el TM de Villabrágima. La línea aérea de evacuación se cruza con 2 arroyos, con la vía pecuaria “Colada de Frechilla a Tordesillas” y con la autonómica VA-515, además de discurrir paralela con una línea aérea de 220 kV de REE. La línea subterránea se cruza con una línea aérea de 220 kV de REE.

CUARTO.- De conformidad con los apartados 8.6.2, 8.9.2 y 8.10.2 de las NUM, relativos al SRC-1, SRPN y SRPI respectivamente, son usos autorizables entre otros:

“c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación o servicio, entendiéndose como tales:*

- *La producción, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Cuando no estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico (SRC-1 y SRPI).

Salvo cuando, manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante (SRPN).”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b), 63.2.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC, SRPI y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, el uso del artículo 57.c).2º, en SRC y SRPI al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante:

“c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía**.”*

SEXTO.- Se regulan en los apartados 8.6.3, 8.9.3 y 8.10.3 de las NUM las condiciones de edificación para los suelos SRC-1, SRPI y SRPN respectivamente, en función del uso, que para obras públicas, infraestructuras y construcciones e instalaciones dotacionales son:

- **Parcela mínima:** La parcela catastral.
- **Ocupación máxima:** Para obras públicas e infraestructuras no se establece, deberá justificarse en función de las necesidades y características del uso que corresponda.
- **Altura máxima:** Para obras públicas e infraestructuras no se establece, deberá justificarse en función de las necesidades y características del uso que corresponda.
- **Retranqueos:** En zonas y áreas concentradas: 10 m. a todos los linderos.

En zonas y áreas excluidas de concentración: 5 m. a todos los linderos.

Excepcionalmente, para obras públicas e infraestructuras podrá reducirse este retranqueo a 3,00 metros justificadamente en función de las necesidades y características del uso que corresponda.

Las actuaciones proyectadas para el parque eólico “Valverde” y sus infraestructuras de evacuación dentro del término municipal de Castromonte **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** aplicables, ya que no se realizan edificaciones, tal y como recoge el informe técnico de Diputación Provincial de Valladolid, de fecha 29 de julio de 2022.



SÉPTIMO.- Mediante ORDEN FYM/1356/2021, de 11 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico «Valverde» de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación (LAT 132 kv SET PE Valverde – SET Mazuelas y posición 132/400 kV en SET Mazuelas), en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021.

OCTAVO.- Mediante Resolución de 31 de marzo de 2022, la Delegación Territorial de Valladolid **autoriza la modificación no sustancial del proyecto** de parque eólico «Valverde» y su infraestructura de evacuación en 132 kV, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid) promovido por «Naturgy Renovables, S.L.U.», publicada en el BOCyL de 8 de abril de 2022.

NOVENO.- Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa Previa y de Construcción** a una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica e 49,50 MW de potencia denominada «Valverde», y a su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOP de 25 de enero de 2023.

DÉCIMO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Castromonte:

- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 26 de junio de 2020, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas, incluidas en la DIA.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de febrero de 2021, en el que se analizan las afecciones y concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 “Montes Torozos y Páramos de Torquemada-Astudillo”, y que si bien tendrán efectos negativos sobre los elementos del Medio Natural, éstos se consideran admisibles, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.
- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 29 de octubre de 2021, que remite al cumplimiento de las condiciones recogidas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 24 de febrero de 2021.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de marzo de 2022, relativo a la modificación no sustancial, que concluye que con las modificaciones propuestas no son de esperar actuaciones y posibles afecciones distintas a las ya evaluadas en el informe anterior firmado en fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe de la **Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Valladolid**, de fecha 9 de marzo de 2022, en relación con la modificación del proyecto y concluye que no afectan a bienes patrimoniales y propone como medida preventiva la ya prevista inicialmente.
- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 5 de abril de 2022, relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente la modificación del proyecto y establece unas medidas preventivas.
- Informe del **Servicio Territorial de Fomento de Valladolid**, Sección de Conservación y Explotación, de fecha 23 de junio de 2022, por el que se informa favorablemente el proyecto de referencia con respecto a la afección a las carreteras de la red regional.
- Informe de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 31 de agosto de 2020, que indica que la línea de evacuación afecta a varios cauces públicos, incidiendo en la necesidad de obtener previamente la autorización del organismo de cuenca. Para el resto de actuaciones que afectan a cauces, y para evitar posibles afecciones a las aguas subterráneas, se realiza una serie de consideraciones que deberán ser tenidas en cuenta en la ejecución del proyecto, estando incluidas en la DÍA.
- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 1 de septiembre de 2022, por la que se autorizan las obras en dominio público y zona de policía de cauces para parque eólico Valverde e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Villabrágima y Castromonte (Valladolid).
- Resolución de la **Confederación Hidrográfica del Duero**, de fecha 31 de enero de 2023, por la que se autorizan las obras en dominio público y zona de policía de cauces para parque eólico Valverde e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Villabrágima y Castromonte (Valladolid).
- Informe de **Red Eléctrica Española**, de fecha 1 de diciembre de 2022, por el que no presenta oposición al proyecto modificado, al cumplir con las distancias mínimas a las instalaciones propiedad de Red Eléctrica.
- Informe de **i-DE grupo Iberdrola**, de fecha 22 de junio de 2022, por el da su autorización al proyecto modificado.

UNDÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

DUODÉCIMO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Acceso al parque: Se dispondrán de 4 accesos al parque desde las carreteras VA-511 y VA-515, por caminos existentes, todas en el término municipal de Villabrágima.
- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: las infraestructuras del parque eólico en Castromonte no precisan.

DECIMOTERCERO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 5 de mayo de 2023, que en su resuelto primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio



Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para parte de las **infraestructuras del Parque Eólico “Valverde”** en las parcelas 3, 4, 5, 5975, 6, 5977, 5998, 5997, 6003, 6002, 6004, 7, 6006, 6010, 6009, 6005, 6007, 5970, 9015, 5965, 5966, 5964, 9, 8, 5941, 9117, 9130, 5931, 5932, 850, 356, 357, 851, 354, 358, 359, 361, 9070, 362, 365, 9100, 366, 466, 9108, 9115, 509, 466, 468, 864, 469, 9145, 493, 494, 495, 9121 y 499 del polígono 1, en el término municipal de Castromonte, promovida por NATURGY RENOVABLES S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que se cruzan con la instalación, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

A.1.2.- LÍNEA DE EVACUACIÓN PARQUE EÓLICO “VALVERDE”.- LA MUDARRA.- (EXPTE. CTU 8/23).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mudarra, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 20 de enero de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 8 de mayo de 2023 y el 16 de junio 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 14 de marzo de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 23 de marzo de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 26 de mayo de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es NATURGY RENOVABLES S.L.U.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **parte de la línea subterránea de evacuación del Parque Eólico “Valverde”**, que se ubicará en las parcelas 9027, 192, 9054, 2, 9049, 5514, 9058, 15, 19, 24, 23, 9044, 30, 9040 y 32 del polígono 1 de La Mudarra, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 9027, pol.1 = 803 m²
- Parcela 192, pol.1 = 175.129 m²
- Parcela 9054, pol.1 = 233.290 m²
- Parcela 2, pol.1 = 85.476 m²
- Parcela 9049, pol.1 = 110.496 m²
- Parcela 5514, pol.1 = 15.128 m²
- Parcela 9058, pol.1 = 48.356 m²
- Parcela 15, pol.1 = 108.873 m²
- Parcela 19, pol.1 = 95.806 m²
- Parcela 24, pol.1 = 137.485 m²
- Parcela 23, pol.1 = 122.585 m²
- Parcela 9044, pol.1 = 15.409 m²
- Parcela 30, pol.1 = 78.508 m²
- Parcela 9040, pol.1 = 10.023 m²
- Parcela 32, pol.1 = 702.635 m²
1.940.002 m²



Se proyecta la instalación de la línea subterránea de evacuación de 132 kV, que evacuará la energía producida en el parque eólico “Valverde”, y que discurrirá entre el último apoyo nº 23´PAS de la línea aérea de evacuación y la SET Mazuelas atravesando los términos municipales de Castromonte, Medina de Rioseco, Valdenebro de los Valles y La Mudarra, con una longitud total de 6.261,93 m.

En el **término municipal de La Mudarra** se proyectan 2.707,27 ml de la línea de evacuación subterránea en dos tramos: uno de 521,76 m y otro de 2.719,51 m, más 6 m de subida a posición en la SET Mazuelas, punto de entrega de la energía. El conductor será de aluminio tipo XLPE 76/132 kV y sección de 630 mm², e irá canalizado bajo tubo en zanjas de con anchura variable de 0,80 y 1,50 m, según el número de ternas, y profundidad de 1,25 m en zanja tipo, 1,75 m en cruce con carretera VP-4503 y hasta 3,683 m en perforación dirigida para el cruce con la autovía A-60.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubica la instalación se encuentran clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN y SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VIALES y DE ENERGÍA ELÉCTRICA por las Normas Subsidiarias Municipales de La Mudarra (en adelante NNSS), discurriendo la mayor parte del trazado de la línea de evacuación sobre **SUELO NO URBANIZABLE DE RÉGIMEN COMÚN** y atravesando puntualmente por **SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN DE VIALES Y DE ENERGÍA ELÉCTRICA**.

Algunas parcelas son colindantes al MUP nº 158 “Nava de Sta María y otros” y la línea de evacuación se cruza con el trazado de la futura A-60, con la carretera nacional N-601, con la carretera provincial VP-4503, con la vía pecuaria “Cañada de Extremadura a León” y con la parcela de la línea de ferrocarril a Medina de Rioseco, actualmente desmantelada. Algunas parcelas están atravesadas por varias líneas eléctricas de alta tensión de 400, 220, 45 y 13,2 kV, propiedad de REE e Iberdrola respectivamente.

CUARTO.- De acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera del RUCyL: “*En los Municipios en los que, al entrar en vigor este Decreto, el instrumento de planeamiento general aún no esté adaptado a la LUCyL, el régimen urbanístico aplicable hasta dicha adaptación será el establecido en la citada Ley y en el RUCyL, con las siguientes particularidades:*

- d) *En suelo urbanizable no programado, en suelo apto para urbanizar sin sectores delimitados y en suelo no urbanizable común, genérico o con cualquier denominación que implique la inexistencia de protección especial, se aplicará el régimen del **suelo rústico común**.*”



e) *En suelo no urbanizable protegido o con cualquier denominación que implique protección especial, se aplicará el régimen que establezca el propio planeamiento general.*”

QUINTO.- De conformidad con las ordenanzas en suelo no urbanizable común, reguladas el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS, se fijan entre los usos permitidos:

*“a) Instalaciones de mantenimiento y revisión de obras públicas:
- Instalaciones ligadas a **infraestructuras**.*”

Según las ordenanzas en suelo no urbanizable de especial protección de viales, reguladas el apartado 3.5.2 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

“A estas zonas les afectan las disposiciones de la vigente Ley de Carreteras, 25/1988 de 29 de julio, así como, para carreteras de la red autonómica y local, de la Ley de Carreteras de la Comunidad de Castilla y León 2/1990, de 16 de marzo.”

Según las ordenanzas en suelo no urbanizable de especial protección de energía eléctrica, reguladas el apartado 3.5.3 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS:

“Se prohíben las plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas.”

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 63.2.b) del RUCyL, relativos al SRC y SRPI respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de **energía**.*”

SÉPTIMO.- Se regulan en el apartado 3.6 del Capítulo 3 del Título VI. de las NNSS las siguientes condiciones particulares de edificación en suelo no urbanizable común, en función de la edificación realizada, que no regula de manera específica para infraestructuras en general, y que para instalaciones de interés público son las siguientes:

- Parcela mínima: la catastral.
- Ocupación máxima: 5 % de la parcela.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- **Edificabilidad máxima:** 0,1 m²/ m².
- **Altura máxima de la edificación:** 7 metros. Los elementos singulares, silos, depósitos, o molinos deberán justificar la necesidad de su instalación si superan esta altura, así como estudiar el impacto paisajístico o ambiental en el entorno.
- **Retranqueos mínimos:** 10 metros a borde de linderos y 5 m. a borde de vial de acceso.

Las actuaciones proyectadas para la línea subterránea de evacuación del parque eólico “Valverde” dentro del término municipal de La Mudarra **cumplen con los parámetros urbanísticos**, ya que no son aplicables al discurrir enterrada en todo su trazado.

OCTAVO.- Mediante ORDEN FYM/1356/2021, de 11 de noviembre, se dicta la **Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de parque eólico «Valverde» de 49,5 MW y su infraestructura de evacuación (LAT 132 kV SET PE Valverde – SET Mazuelas y posición 132/400 kV en SET Mazuelas), en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021.

NOVENO.- Mediante Resolución de 31 de marzo de 2022, la Delegación Territorial de Valladolid **autoriza la modificación no sustancial del proyecto** de parque eólico «Valverde» y su infraestructura de evacuación en 132 kV, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid) promovido por «Naturgy Renovables, S.L.U.», publicada en el BOCyL de 8 de abril de 2022.

DÉCIMO.- Mediante Resolución de 29 de diciembre de 2022, el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid otorga **Autorización Administrativa Previa y de Construcción** a una instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología eólica e 49,50 MW de potencia denominada «Valverde», y a su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Valverde de Campos, Castromonte, Villabrágima y La Mudarra (Valladolid), publicada en el BOP de 25 de enero de 2023.

UNDÉCIMO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de La Mudarra:

- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 24 de febrero de 2021, en el que se analizan las afecciones y concluye que las actuaciones previstas no causarán perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000 “Montes Torozos y



Páramos de Torquemada-Astudillo”, y que si bien tendrán efectos negativos sobre los elementos del Medio Natural, éstos se consideran admisibles, siempre y cuando se cumplan las condiciones del informe y que forman parte de la DIA.

- Informe de la **Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal**, de fecha 29 de octubre de 2021, que remite al cumplimiento de las condiciones recogidas en el informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 28 de marzo de 2022, relativo a la modificación no sustancial, que concluye que con las modificaciones propuestas no son de esperar actuaciones y posibles afecciones distintas a las ya evaluadas en el informe anterior firmado en fecha 24 de febrero de 2021.
- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 28 de junio de 2020, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente el proyecto y establece unas medidas correctoras y preventivas, incluidas en la DIA.
- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 5 de abril de 2022, relativo a la estimación de la incidencia sobre bienes del Patrimonio Arqueológico y Etnológico, que informa favorablemente la modificación del proyecto y establece unas medidas preventivas.
- Resolución de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de fecha 10 de agosto de 2022, por la que se concede autorización para el cruzamiento subterráneo de la línea de evacuación del Parque Eólico “Valverde”, presentando afección a la futura autovía A-60 en los p.k. 7+940 y 10+300 y a la carretera N-601, en el p.k. 222+330, en el término municipal de la Mudarra.
- Informe de afecciones a carreteras provinciales de la **Diputación de Valladolid**, de fecha 6 de septiembre de 2022, en el que se indica que el proyecto afecta a la carretera VP-4503 en el término municipal de la Mudarra e informa que las instalaciones proyectadas son compatibles con los servicios prestados por la carretera provincial y establece unos condicionantes para la ejecución del cruzamiento.
- Informe de **Red Eléctrica Española**, de fecha 1 de diciembre de 2022, por el que no presenta oposición al proyecto modificado, al cumplir con las distancias mínimas a las instalaciones propiedad de Red Eléctrica.
- Informe de **i-DE grupo Iberdrola**, de fecha 22 de junio de 2022, por el da su autorización al proyecto modificado.



DUODÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y por el reconocimiento de utilidad pública de la Autorización administrativa de construcción.

DECIMOTERCERO.- El promotor resuelve la dotación de servicios, de conformidad con el artículo 308.1.b) del RUCyL, que según la documentación presentada:

- Abastecimiento de agua, Saneamiento y Suministro de energía eléctrica: La línea de evacuación no precisa.

DECIMOCUARTO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOQUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de 5 de mayo de 2023, que en su resuelvo primero dispone:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”

DECIMOSEXTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN**



de uso excepcional para la **línea subterránea de evacuación del Parque Eólico “Valverde”** en las parcelas 9027, 192, 9054, 2, 9049, 5514, 9058, 15, 19, 24, 23, 9044, 30, 9040 y 32 del polígono 1, en el término municipal de La Mudarra, promovida por NATURGY RENOVABLES S.L.U., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en el Declaración de Impacto Ambiental que fue publicada en el BOCyL de 23 de noviembre de 2021, con una corrección de errores publicada en el BOCyL de 13 de diciembre de 2021, así como en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruza las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.



A.1.3.- PLANTA FOTOVOLTAICA “CUBILLAS I”.- CUBILLAS DE SANTA MARTA.- (EXPTE. CTU 129/22).-

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 17 de octubre de 2022, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada los días 17 de abril y 22 de mayo de 2023 tras los pertinentes requerimientos, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se procede a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León de 17 de junio de 2022 y en el Norte de Castilla 14 de junio de 2022, y tras requerimiento de subsanación por defecto en la relación de parcelas afectadas, se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante una segunda inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 28 de febrero de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 28 de febrero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante los cuales se presentaron una alegación con idéntico contenido en ambos periodos de alegaciones (que se adjuntan), según certificados municipales de fechas 2 de septiembre de 2022 y 14 de abril de 2023.

TERCERO.- El arquitecto municipal del ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta emite informe técnico sobre la alegación presentada, de fecha 11 de octubre de 2022(que se adjunta).

El ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 307.5 del RUCyL, emite el informe sobre la alegación del primer y segundo periodo de información pública mediante sendos Decretos de Alcaldía, de fechas 14 de octubre de 2022 y 16 de mayo de 2023 respectivamente (que se adjuntan), resolviendo en el mismo sentido en sus resueltos primeros:

“PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

Registro de Entrada	NIF	Nombre
2023-E-RE-11	09326633H	M. ^a del Carmen Gómez Mata



por considerar que no han variado los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 11/10/2022 del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación del presente Acuerdo, una vez rectificadas los errores materiales detectados en las páginas 5 y 6 del Proyecto presentado.”

CUARTO.- El promotor del expediente es AGRICULTURA Y BODEGAS RENACIMIENTO S.L.

QUINTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **instalación solar fotovoltaica “Cubillas I”**, que se ubicará en las parcelas 5014, 5168, 5175, 5178, 54 y 36 del polígono 3 de Cubillas de Santa Marta, con las siguientes superficies catastrales:

- Parcela 5014, pol. 3 =	95.060 m ²
- Parcela 5168, pol. 3 =	82.875 m ²
- Parcela 5175, pol. 3 =	12.252 m ²
- Parcela 5178, pol. 3 =	2.194 m ²
- Parcela 54, pol. 3 =	61.000 m ²
- Parcela 36, pol. 3 =	<u>11.914 m²</u>
TOTAL:	265.295 m²

Se proyecta una instalación solar fotovoltaica de 1 MW nominal y 990 kW pico para la generación de energía eléctrica de origen renovable y su incorporación a la red de distribución eléctrica y estará compuesta por:

❖ 1.800 módulos solares de 550 Wp cada uno, agrupados en 56 grupos de 16 paneles en serie, que se sitúan en la parcela 10001, ocupando una superficie de 7.500 m².



- ❖ 13 seguidores solares multifila a un eje E-O, con inclinación de $\pm 55^\circ$ y de acero galvanizado.
- ❖ 6 cuadros de corriente continua.
- ❖ Cableados de corriente continua serán de cobre flexible y sección 2x4 mm², y los de corriente alterna serán de aluminio y sección 3x70 mm², en canalizaciones enterradas que conectarán los inversores con el centro de transformación.
- ❖ 2 inversores de 500 kW, que convierten la corriente continua en alterna a 800 V, en caseta prefabricada de 17,11 m² construidos.
- ❖ Centro de transformación de 1250 kVA, en intemperie en recinto vallado de 187,8 m², que eleva la tensión de 320 V a 45 kV.
- ❖ Vallado perimetral de malla cinética de simple torsión de 2 m de altura, encerrando un recinto de 31.200 m².
- ❖ Acceso al recinto desde el camino rural que linda por el norte a dos de las parcelas.
- ❖ 515 m de línea subterránea de evacuación a 45 kV, que discurrirá desde el centro de transformación hasta el apoyo n° 1 a instalar, con paso de aéreo a subterráneo y OCR. Irá alojada bajo tubo en zanja de 0,60 m de ancho y 1,25 m de profundidad.
- ❖ 20 m de línea aérea de evacuación a 45 kV, entre el apoyo n° 1 y el punto de conexión en el apoyo n° 222 a sustituir.
- ❖ Punto de conexión en el apoyo n° 222 de la línea existente de alta tensión de 45 kV “Dueñas” perteneciente a la “STR Castilla”, propiedad de i-DE Redes Inteligentes, y ubicado en la parcela 36 del polígono 3.

TERCERO.- Las parcelas sobre las que se ubicará la instalación se encuentra clasificadas como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (Vías pecuarias) por las Normas Urbanísticas Municipales de Cubillas de Santa Marta (en adelante NUM), encontrándose todo el campo solar y la mayor parte de la línea de evacuación sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN** y el último tramo de la línea de evacuación y el punto de conexión en **SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN NATURAL (Vías pecuarias)**.

Algunas parcelas son colindantes por el noreste con la carretera provincial VP-4405, por el sureste con la vía pecuaria “*Cordel Real*”, aunque la instalación fotovoltaica está fuera de la zona de afección de todos ellos. Así mismo algunas parcelas están atravesadas por varias líneas eléctricas de alta tensión, a una de las cuales evacúa la energía producida.



CUARTO.- De conformidad con el artículo 116 de las NUM, que establece el régimen tanto del SRC como del SRPN (Vías Pecuarias).

En SRC son usos autorizables entre otros: *“Las obras públicas y las infraestructuras del epígrafe anterior, con sus instalaciones asociadas, cuando no hayan sido previstas por ningún instrumento de planeamiento, de ordenación del territorio o de planificación sectorial”*.

En SRPN: *“Igualmente su adecuación a la Ley 3/1995, de 23 de Marzo de Vías Pecuarias, en cuanto a usos y a tramitación de actuaciones con autorización previa del Servicio Territorial de Medio Ambiente.”*

“Se prohíbe cualquier tipo de edificación que no venga avalada por la autorización de Organismos Públicos competentes en cada materia...”

QUINTO.- El presente uso se podría autorizar según los artículos 59.b) y 64.2.a) del RUCyL, relativos al SRC y SRPN respectivamente, que recogen como un uso sujeto a autorización, en SRC al no estar previsto en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico y en SRPN salvo cuando manifiestamente puedan producir un deterioro ambiental o paisajístico relevante, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

c) *Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiendo como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.*

SEXTO.- Se regulan en los artículos 108 y siguientes de las NUM las condiciones generales de edificación, y en el artículo 116 las condiciones de edificación según la categoría del suelo, que son las siguientes:

- Parcela mínima: no se establece.
- Ocupación máxima de parcela: 50 %.
- Retranqueo mínimo a linderos: 7 metros. Arbolado perimetral en mínimo frente visibles desde caminos o vías públicas.
- Altura máxima: En SRC 8,00 m a cornisa y 11,00 m a cumbre, excepto en los casos de las viviendas de cualquier tipo.
En SRPN: 4,00 m a cornisa.



Excepcionalmente, las construcciones no residenciales del SRC/SRPN podrán superar las alturas máximas previstas en aquellas partes o elementos singulares que, por su función o por requerimientos técnicos particulares, así lo requieran.

Mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio, de la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico, que establece en el artículo 4, que en ausencia de regulación específica para el uso de infraestructuras en la normativa urbanística se aplica:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

La instalación solar fotovoltaica “*Cubillas I*” proyectada **cumple con todos los parámetros urbanísticos** tanto de las NUM como de la citada orden, tal y como indica el segundo informe técnico municipal de fecha 19 de mayo de 2022.

SÉPTIMO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de 9 de febrero de 2023, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** para una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada “FV SII Cubillas I”, en el término municipal de Cubillas de Santa Marta (Valladolid), publicada en el BOP de 22 de febrero de 2023.

OCTAVO.- Consta en el expediente todos los informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Cubillas de Santa Marta:

- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 5 de diciembre de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta colindancia con la vía pecuaria “*Cordel Real*”, al estar tanto el apoyo nº1 a



instalar como el apoyo nº 222 a sustituir en el ámbito de la vía pecuaria. Se concluye que en lo referente a la Red Natura 2000 no existe coincidencia geográfica del proyecto ni se prevé la existencia de afecciones indirectas que pudieran causar perjuicio a la integridad de aquella. Con respecto a los otros elementos no son de esperar afecciones sobre la vía pecuaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

- Autorización del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 11 de noviembre de 2021, por el que se autoriza la sustitución de un apoyo eléctrico de alta tensión en la vía pecuaria “*Cordel Real*”.

NOVENO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, que queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica “*Cubillas I*”, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

DÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: “*No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.*”

UNDÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DUODÉCIMO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOTERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Decreto de Alcaldía nº 23/2023, de 16 de mayo de 2023, que en sus resolivos dispone:

“PRIMERO. *Desestimar las siguientes alegaciones:*

Registro de Entrada	NIF	Nombre
2023-E-RE-11	09326633H	M. ^a del Carmen Gómez Mata

por considerar que no han variado los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 11/10/2022 del que se remitirá copia a los interesados junto



con la notificación del presente Acuerdo, una vez rectificadas los errores materiales detectados en las páginas 5 y 6 del Proyecto presentado.

SEGUNDO.- *Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”*

DECIMOCUARTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

Vista la alegación presentada, y vista la Resolución de fecha 16 de mayo de 2023 del Ayuntamiento de Cubillas de Santa Marta por la que desestima la alegación y en la que se informa favorablemente el expediente de autorización, se propone a esta Comisión considerar adecuada la conformidad del informe municipal y resolver sobre la final desestimación de la alegación como órgano competente.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por mayoría, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **Planta Solar Fotovoltaica “Cubillas I”** en las parcelas 5014, 5168, 5175, 5178, 54 y 36 del polígono 3, en el término municipal de Cubillas de Santa Marta, promovida por **AGRICULTURA Y BODEGAS RENACIMIENTO S.L.**, advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con las líneas eléctricas que cruzan las parcelas, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Tras la exposición por la ponente Pilar Antolín interviene la representante de colegios profesionales competentes en urbanismo, Nora Andrea Rodera Culhace, para plantear una reflexión sobre el expediente, y añade que el promotor o director lo que hace es meter un proyecto para que se autorice y ya está, y cree que no es así, en un proyecto se tiene que acometer unas determinadas cuestiones técnicas con relación al objeto que se va a construir, pero que una autorización de uso excepcional requiere una reflexión urbanística sobre el uso que se va a implantar en esas parcelas. Continúa diciendo que el expediente tiene varias subsanaciones y resulta bastante desordenado, no se puede ver con precisión recogido ni el planeamiento ni el cumplimiento de la orden del 2006, y añade que se dice que cumple a linderos y a espacios públicos, que se lo cree, pero hay que demostrarlo.

Añade, que así como el proyecto anterior de Castromonte sí está estructurado para una autorización de uso excepcional, este es un desastre, y eso plantea el cómo se puede resolver en el futuro, y es algo sobre lo que la Comisión tiene que reflexionar, el expediente tiene que estar completo, en el sentido de que sí es una autorización de uso excepcional lo que tiene que hacer es resolver documentos técnicos suficientes para que



los miembros de la comisión podamos considerar, tener ordenado el material técnico con el que se va a dar la autorización.

La ponente Pilar Antolin dice que, es lo que manda el Ayuntamiento, Nora contesta que lo entiende, y que es un problema complejo de resolver, Pilar indica que ellos requieren al Ayuntamiento y este al promotor, y que sería el Ayuntamiento el que en último caso debe obligar a que hagan un refundido. Nora la indica que entiende la dificultad, pero también ve el problema, y que al menos hay que exponerlo y plantearlo, porque la parece que es un documento escaso, y añade que ella solo busca indicar que hay un problema y ver como se resuelve.

La representante del Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital Maria de Mar Domínguez añade que, es lo que manda el Ayuntamiento y no podemos obligarles, que está de acuerdo con que hablamos de cómo organizarlo para que sea más fácil para todos, pero que ellos les requieren continuamente.

La ponente Pilar Antolín dice que, a veces requerimos y nos mandan el proyecto completo otra vez, y lo que se busca es que manden solo lo que pedimos.

Por parte de la Delegada Territorial dice que, se va a repensar, a ver si se nos ocurre alguna fórmula para mejorarlo.

La representante de los colegios profesionales competentes en urbanismo, Nora Andrea Rodera Culhace añade que, cuando en su momento se dispuso la instrucción urbanística para ordenar el documento de planeamiento, eso ayudó mucho en los territoriales a ordenar los documentos y se puedan encontrar rápidamente la documentación, y pide algo en esa línea.

El Representante de la Diputación Provincial Jorge Hidalgo Chacel indica que está de acuerdo, que es el Ayuntamiento quien instruye el procedimiento, que a la Comisión lo que llega es el expediente completo, y que el Ayuntamiento no debería abrir información pública hasta no tener el expediente completo. Y continua diciendo que, en este caso es verdad que hay errores o contradicciones en el documento, y ello conlleva una alegación en el expediente de un particular, entre otras de cuestiones que son más bien ambientales, pero de lo que compete a la Comisión si decía que la documentación era incompleta, y para él tiene parte de razón, pero es el Ayuntamiento el que legalmente debería instruirlo con información pública, porque si esa documentación que requiere la comisión no se ha expuesto al público hay un problema.

La ponente Pilar Antolín interviene para indicar que les dicen que hasta que no tengan la autorización de Industria de ese proyecto que es la declaración de utilidad pública de manera implícita no debería iniciar el trámite de autorización de uso excepcional, porque pasó con algún caso que mandaron el proyecto con autorización previa pero luego modificaron al DIA los informes sectoriales.

El Representante de la Diputación Provincial Jorge Hidalgo Chacel indica que está de acuerdo, que Industria una vez que hace el condicionado técnico igual se modifica algo. Y continúa diciendo que lo entiende, pero no se puede suspender el procedimiento por la falta de autorización administrativa de Industria porque da lugar a silencio.



Concluye que la alegación tiene parte de razón, que la documentación es incompleta en el momento, pero ahora ya se ha corregido.

En la votación se abstiene el Representante de las organizaciones agrarias Gregorio Sanz Muñoz, votando a favor los demás miembros.

A.1.4.- LÍNEA DE EVACUACIÓN DE INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA .- ZARATÁN.- (EXPTE. CTU 47/23).-

Previo a la exposición por la ponente, interviene Miguel Angel Ceballos (Representante de ONGS) para indicar que se abstiene de intervenir en este asunto por ser redactor.

Examinada la documentación administrativa y técnica que obra en el expediente de referencia, del que son:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaratán, registrado en las dependencias de esta Administración en fecha 31 de marzo de 2023, fue remitida la documentación relativa a este expediente, completada con la registrada el 30 de mayo de 2023 tras el pertinente requerimiento, a los efectos de resolver sobre autorización de uso excepcional en suelo rústico en los términos de los artículos 23 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 307.5.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

SEGUNDO.- Se ha dado cumplimiento al preceptivo trámite de información pública señalado en el artículo 307.3 del Reglamento de Urbanismo anteriormente citado, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de Castilla y León de 23 de febrero de 2023, en el diario El Norte de Castilla de 23 de febrero de 2023 y en la sede electrónica del Ayuntamiento, durante el cual no se presentaron alegaciones, según certificado municipal de fecha 24 de marzo de 2023.

TERCERO.- El promotor del expediente es ELOGIA ARABAYONA S.L.

CUARTO.- El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital ha elaborado el correspondiente informe-propuesta, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y



Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por disposición del artículo 3.1.e) del Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, la Comisión resolverá sobre la autorización de usos excepcionales en suelo rústico.

SEGUNDO.- Se solicita autorización de uso excepcional para **infraestructuras de evacuación de la planta solar fotovoltaica “PSF Elogia Villanubla”**, que se ubicarán en la parcela 5036 del polígono 1 de Zaratán, con una superficie catastral de 3.099 m².

Se proyecta una parte de las infraestructuras de evacuación de una instalación fotovoltaica, generadora de energía fotovoltaica de 1MW de potencia pico y 1 MW de potencia nominal, para conexión a red de distribución, cuyo campo solar se ubica en el término municipal de Villanubla.

En el **término municipal de Zaratán** se proyectan las siguientes infraestructuras:

- ❖ Centro de Seccionamiento para posibilitar la evacuación de la energía con tensión nominal de 13,2 kV, ubicado en una caseta prefabricada de hormigón, de maniobra exterior y con una superficie construida de 7,10 m².
- ❖ Parte de la línea de evacuación a 13,2 kV, con una longitud total aproximada en Zaratán de 124 m. en dos tramos con dos nuevos apoyos:
 - Tramo subterráneo de 120 m, que une el centro de transformación, ubicado en Villanubla, con el apoyo AP3, pasando por el Centro de Seccionamiento, canalizado bajo tubo en zanjas de 0,7 m de profundidad y 0,35 m de anchura con conductor de aluminio tipo HEPR-Z1 13,2/20 kV y sección de 150 mm².
 - Tramo aéreo de 4 m, que une el apoyo AP3 con el entronque en el apoyo AP4 a intercalar entre los apoyos nº 53 y 54 de la línea “LMT Villanubla” de 13,2 kV, perteneciente a la “ST Valladolid”, con conductor desnudo de aluminio-acero LA-56. Todos los apoyos serán metálicos de tipo celosía C-2000-12, uno de ellos con paso de aéreo a subterráneo, con una superficie de ocupación en la base de hasta 1 m² por apoyo.



TERCERO.- La parcela sobre la que se ubicará la instalación se encuentra clasificada como SUELO RÚSTICO COMÚN y SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS por las Normas Urbanísticas Municipales de Zaratán (en adelante NUM), encontrándose la instalación sobre **SUELO RÚSTICO COMÚN**.

La parcela es colindante por el norte con la vía pecuaria “*Cañada Real Leonesa, ramal Rioseco Tudela*”, por el sur con la autovía A-60, encontrándose las infraestructuras de evacuación dentro de la zona de su afección. Además, por el sur de la parcela pasa una línea eléctrica de alta tensión de 13,2 KV, a la que evacua la energía que produce.

CUARTO.- También son de aplicación las DOTVAENT Directrices de Ordenación del Territorio de Valladolid y Entorno, las cuales definen las parcelas dentro del área “*Espacios con otros usos: cultivos en secano*”, para los cuales no aplica ninguna directriz para su protección.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 9.4.1 de las NUM, que regula el régimen del suelo rústico común, es un uso autorizable entre otros:

*“Las obras públicas e **infraestructuras en general** del epígrafe anterior, con sus instalaciones asociadas, cuando no hayan sido previstas por ningún instrumento de planeamiento, de ordenación del territorio o de planificación sectorial.”*

SEXTO.- El presente uso se podría autorizar según el artículo 59.b) del RUCyL, relativo al SRC, que recogen como un uso sujeto a autorización, al no estar previsto en la planificación sectorial o en los instrumentos de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico, el uso del artículo 57.c).2º de la misma norma:

*“c) Obras públicas e **infraestructuras en general**, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, entendiéndose como tales:*

*2º. La **producción**, transporte, transformación, distribución y suministro de energía.”*

SÉPTIMO.- Se regulan en el artículo 9.8 de las NUM las siguientes condiciones generales de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico:

“Se estará a lo regulado en la Orden FOM/1079/2006, de 9 de junio, por la que la Consejería de Fomento aprueba la Instrucción técnica urbanística relativa a las condiciones generales de instalación y autorización de las infraestructuras de producción de energía eléctrica de origen fotovoltaico (publicado en el – BOCyL: 30-junio-2006)”



Dicha orden establece en el artículo 4, los siguientes parámetros urbanísticos:

- Parcela mínima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Ocupación máxima: no se exigirá para la instalación de estas infraestructuras.
- Retranqueos mínimos: 10 metros a linderos
15 metros a caminos, cauces hidráulicos u otro elemento de dominio público.
- Si la altura de los paneles con la inclinación más desfavorable fuera superior a 10 metros, los retranqueos deberán incrementarse al doble de la medida en que sobrepase dicha altura.
- Compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

Las infraestructuras de evacuación de la instalación fotovoltaica “PSF Elogia Villanubla” proyectadas en el término municipal de Zaratán, **cumplen con todos los parámetros urbanísticos** de la citada orden y por tanto de las NUM.

OCTAVO.- Mediante Resolución del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, de fecha 3 de agosto de 2022, se concede **Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción** de una instalación de producción de energía eléctrica, por tecnología fotovoltaica denominada “PSF Elogia Villanubla”, en el término municipal de Villanubla y Zaratán (Valladolid), publicada en el BOP del 31 de agosto de 2022.

NOVENO.- Consta en el expediente los siguientes informes sectoriales necesarios, desde el punto de vista urbanístico, dentro del término municipal de Zaratán:

- Resolución del **Ministerio de Defensa**, de fecha 2 de febrero de 2022, por la que se concede autorización para la instalación de una planta solar fotovoltaica de 1 MW denominada “Elogia Villanubla”, al encontrarse dentro de las servidumbres aeronáuticas de la Base Aérea de Villanubla y no vulnerarlas.
- Informe del **Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid**, de fecha 22 de marzo de 2022, relativo a las posibles afecciones sobre bienes del Patrimonio Arqueológico o Etnológico, que informa favorablemente el proyecto, sin proponer medidas preventivas.
- Informe del Área de Gestión Forestal del **Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid**, de fecha 29 de abril de 2022, el cual comprueba que el proyecto presenta



colindancia con la vía pecuaria “Cañada Real Leonesa Occidental, ramal Rioseco-Tudela”. Se concluye que en lo referente a la Red Natura 2000 no existe coincidencia geográfica del proyecto ni se prevé la existencia de afecciones indirectas que pudieran causar perjuicio a la integridad de aquella. Con respecto a los otros elementos no son de esperar afecciones sobre la vía pecuaria si se realiza el soterramiento de la línea aérea del primer proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe.

- Informe de la **Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental**, de fecha 19 de mayo de 2022, por la que se informa favorablemente el proyecto y la documentación adicional complementaria para planta solar fotovoltaica “Elogia Villanubla” al ubicarse en zona de afección de la autovía A-60 el cerramiento de la instalación y los elementos de conexión a la red eléctrica.

DÉCIMO.- El interés público de la instalación, en cumplimiento del artículo 308.1 del RUCyL, queda justificado por la Autorización Administrativa de la planta solar fotovoltaica, en virtud de la declaración genérica de utilidad pública del artículo 54.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

UNDÉCIMO.- Según el artículo 4.a) de la Instrucción técnica urbanística aprobada mediante la ORDEN FOM/1079/2006, de 9 de junio: *“No será necesaria la justificación que se establece en el artículo 25 de la LUCyL y 308 del RUCyL del modo en que se resolverá la dotación de servicios necesarios y las repercusiones que se producirán, en su caso, en la capacidad y funcionalidad de las redes de servicios e infraestructuras.”*

DUODÉCIMO.- El promotor, tal y como determina el artículo 308.1.c) del RUCyL, se compromete a vincular el terreno al uso autorizado, y que a tal efecto se hará constar en el registro de la propiedad su condición de indivisible y las limitaciones impuestas por la autorización.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 4.f) de la citada ORDEN FOM/1079/2006, se aporta el compromiso del propietario de los terrenos de la retira de paneles, soportes, cimentaciones e instalaciones complementarias derivadas del uso autorizado, una vez que finalice el uso que se autoriza.

DECIMOCUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 307.5 a) del RUCyL, consta en el expediente Resolución de Alcaldía de fecha 24 de marzo de 2023, que en su resuelto primero indica:

“PRIMERO. Informar favorablemente el expediente de autorización de uso excepcional en suelo rústico para la actuación descrita en los antecedentes atendiendo a su interés público y a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos.”



DECIMOQUINTO.- La Comisión debe resolver de forma motivada sobre la autorización de uso excepcional, otorgándola simplemente o con condiciones, o bien denegándola (art. 307 del RUCyL). Asimismo, para autorizar usos excepcionales debe comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el art. 308 del RUCyL.

VISTA la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de las Comisiones Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo y del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León y demás disposiciones de aplicación.

Por lo expuesto,

LA COMISIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, acuerda, por unanimidad, y de conformidad con la propuesta formulada por el Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital, **OTORGAR LA AUTORIZACIÓN** de uso excepcional para **infraestructuras de evacuación de la planta solar fotovoltaica “PSF Elogia Villanubla”** en la parcela 5036 del polígono 1, en el término municipal de Zaratán, promovida por ELOGIA ARABAYONA S.L., advirtiéndose que se deben cumplir los condicionantes y demás prescripciones establecidas en los informes y autorizaciones sectoriales referidos en los fundamentos.

Esta autorización no exime de la obligatoriedad de obtener la preceptiva licencia urbanística con carácter previo a la ejecución del proyecto y el trámite ambiental correspondiente, ni prejuzga el contenido de los correspondientes acuerdos municipales.

Según los catálogos actuales, que son documentos incompletos por la propia naturaleza de la evidencia arqueológica y dado que no se ha explorado la totalidad del territorio con metodología científica, no se aprecian interferencias con suelos con protección cultural. Siempre que hay movimientos de tierras existe una probabilidad real y objetiva de afectar al Patrimonio Arqueológico, por lo que con el fin de proteger el patrimonio cultural, deberá tenerse en cuenta el artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala que si en el transcurso de las obras aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de dictar las normas de actuación que procedan.

En relación con la línea eléctrica que cruza la parcela, se debe tener en cuenta que las líneas de distribución o de transporte generan una servidumbre permanente de paso, que



es servidumbre legal, y prohíbe en todo caso, la construcción de edificios e instalaciones industriales en la franja definida por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias de seguridad a ambos lados de dicha proyección, y limitar la plantación de árboles. Todo ello por razones de seguridad y en base al Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, que aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias.

Asimismo, deberán conseguirse los restantes permisos, autorizaciones y cautelas exigidos por la legislación vigente para este tipo de instalaciones.

Acto seguido se entró en el estudio y resolución de los asuntos que integran el capítulo

“B) MEDIO AMBIENTE”:

Se ausenta de la Comisión la Delegada Territorial dado que en estos asuntos no puede intervenir, pasando a presidir el Secretario Territorial.

B.1.1. . PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 110 DEL POLÍGONO 2 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CERVILLEGO DE LA CRUZ (VALLADOLID), PROMOVIDO POR VALLEJUELO 1986, S.L.

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo de sustitución en la parcela 110 del polígono 2 del término municipal de Cervillego de la Cruz (Valladolid), en el paraje *Alto del Pinar*, en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) x: 334539 y: 4560042, para la captación de aguas subterráneas con la finalidad de continuar atendiendo las necesidades de riego de cultivos agrícolas en una superficie de 9 ha, de las 15.9 ha concedidas en rotación dentro de un perímetro regable de 71,28 ha. El sondeo se ejecutará en sustitución de otro ubicado en la misma parcela en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) x: 334540 y: 4560041. El volumen total anual concedido para el riego de toda la explotación agrícola es



de 90.000 m³, de los que 54.000 m³ son aportados por el sondeo a sustituir. Para llevar a cabo el regadío, la nueva captación se ajustará a las condiciones del aprovechamiento privativo existente y en ningún caso supondrá un incremento de extracción respecto de lo inscrito en la Confederación Hidrográfica del Duero.

El sondeo tendrá un diámetro de perforación de 500 mm y una profundidad de 220 metros, e irá revestido con tubería de acero de 300 mm de diámetro y 6 mm de espesor. El sistema de perforación será el de rotación con circulación inversa de lodos. Para la decantación de todo el detritus extraído en las labores de perforación se construirá una balsa de lodos de unas dimensiones aproximadas 4 m x 5 m x 2 m, que se encontrará adecuadamente señalizada y vallada para evitar accidentes. Dicha balsa se impermeabilizará mediante el empleo de una lona de polietileno de baja densidad al objeto de garantizar que no se produzca afección a las aguas subterráneas. Una vez finalizada la perforación se rellenará la balsa con el material previamente extraído, para finalmente extender la capa de tierra vegetal preexistente. La impulsión del agua se realizará mediante una motobomba sumergible de 75 CV de potencia nominal, alimentada mediante corriente eléctrica a través de un cable conductor unido directamente a los terminales del motor.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el documento ambiental se analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Cervillego de la Cruz.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Diputación Provincial de Valladolid, que remite oficio indicando que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, que informa que no se prevén actuaciones en la zona que puedan interferir en la ejecución del sondeo, indicando que el promotor deberá definir el perímetro del emboquille del sondeo, incluir un plan de analíticas de agua e incorporar al documento ambiental información sobre las dotaciones por hectárea, dosis de riego a aplicar y las instalaciones auxiliares de la instalación de riego.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que informa que, en lo que respecta a la ejecución del sondeo, no se han detectado interferencias con suelos



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar. No obstante, el Servicio Territorial de Cultura recuerda que, en el caso de que se prevean actuaciones con potenciales afecciones negativas sobre el Patrimonio Arqueológico relacionadas con la implantación de nuevo regadío, se deberá realizar una estimación de la incidencia sobre el patrimonio arqueológico y etnológico.

- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El proyecto se desarrolla en parcelas ya dedicadas al cultivo agrícola de regadío. No se incrementa en el municipio el perímetro de regadío.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. No se tiene conocimiento de otras captaciones en el término municipal de Cervillejo de la Cruz que hayan sido evaluadas ambientalmente en los últimos cinco años, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos, siempre y cuando la extracción de recursos hídricos sea calificada de compatible por el Organismo de cuenca y no se constaten otro tipo de afecciones. Además, debe tenerse en cuenta que el sondeo objeto de informe de impacto ambiental es un sondeo de sustitución de otra captación que ya se utilizaba para el riego de la explotación agrícola, por lo que su ejecución no supondrá una mayor extracción de agua de la masa subterránea.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terreno clasificado como *suelo rústico de protección natural*.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La captación está situada dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) *Tierra de Campiñas (ES0000204)*. Sin embargo, las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de este lugar Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las condiciones que son incluidas en el presente informe.

Se tiene constancia de la presencia de las siguientes especies de fauna objeto de protección: avutarda común (*Otis tarda*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), sisón común (*Tetrax tetrax*), Milano real (*Milvus milvus*) y águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). La zona en la que se ejecutará el proyecto es un área de concentración y reproducción de avutarda y de otras especies esteparias. La presencia de milano real o águila imperial ibérica se debe a que las zonas de cultivo son zonas de campeo de estas especies, aunque es posible que utilicen la masa forestal aledaña a la parcela como lugar de reposo o nidificación. No se esperan afecciones a estas especies protegidas siempre y cuando se tengan en cuenta las condiciones incluidas en el presente informe. La parcela 110 del polígono 2, en la que se ubica el sondeo, colinda al oeste con terrenos de monte de titularidad privada (pinos de *Pinus pinaster*). Además, el límite sur de la mencionada parcela colinda con la vía pecuaria *Colada de Cervillego de la Cruz al cordel de Peñaranda*, que será utilizada para acceder al sondeo. No se esperan afecciones sobre estos valores del medio natural siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

Se constata la ausencia de coincidencia territorial y de afecciones indirectas a: espacios naturales protegidos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, áreas protegidas por instrumentos internacionales, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, montes de utilidad pública, montes protectores, hábitats de interés comunitario, paisaje, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial, zonas naturales de esparcimiento.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior *400047 Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña* (cuyo estado químico y cuantitativo es *malo*, según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero). El sondeo se ejecutará en Zona No Autorizada para las extracciones de agua, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.

La ejecución del sondeo no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

El uso del agua que será extraída mediante el nuevo sondeo de sustitución será continuar el regadío de la parcela, que no está ubicada en una zona vulnerable a contaminación por nitratos.

El proyecto, a priori, no afectará a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.

Durante la fase de funcionamiento destaca el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. Sin embargo, el sondeo objeto de evaluación se ejecutará en sustitución de la captación del aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en la Confederación Hidrográfica del Duero con referencia PC-2831/1988 (31105/1988). El nuevo sondeo no modificará las características del aprovechamiento autorizado en cuanto a superficie regable y mantendrá invariables el caudal y volumen anual de agua otorgados. Por lo tanto, se considera que la nueva captación no supondrá un mayor impacto sobre las aguas subterráneas respecto del sondeo ya existente. El impacto puede ser calificado como compatible, aunque deberá ser ratificado por el Organismo de cuenca mediante la correspondiente autorización para la ejecución del sondeo.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Con anterioridad al inicio de las obras de ejecución del sondeo previsto, deberá obtenerse la modificación de la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Duero, debiendo cumplirse todos los condicionantes recogidos en ésta.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.
El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.
Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa de lodos de perforación, con el fin de garantizar la ausencia de afecciones a las aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.

- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de amonio.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

En las parcelas declaradas en las ayudas de la PAC, se deben cumplir una serie de requisitos de adecuada gestión ambiental, que respecto al regadío son: emplear un sistema de riego apropiado al cultivo y eficiente en el uso del agua; un plan de riego en función de la disponibilidad de agua, el cultivo específico y las condiciones climáticas; un plan de analíticas de agua para verificar la idoneidad del agua para el riego. El promotor deberá definir el perímetro del emboquille del sondeo e incorporar información sobre las dotaciones por hectárea, dosis de riego a aplicar y las instalaciones auxiliares de la instalación de riego.

- e) Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo (fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive).

En cualquier caso, de forma previa al desarrollo del proyecto, se realizará una prospección sobre el terreno en busca de posibles nidificaciones de las aves esteparias asociadas a la ZEPA *Tierra de Campiñas (ES0000204)*, en cuyo caso se tomarán las medidas adecuadas para evitar molestias iniciando las obras fuera de su periodo reproductivo.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- f) La localización de las zonas de acopio, parque de maquinaria y las instalaciones necesarias de la obra se situarán en una zona delimitada sobre el terreno y, en todo caso, fuera del ámbito de la vía pecuaria y de terrenos de monte.
- g) Se recomienda la instalación de placas solares fotovoltaicas para el suministro eléctrico del grupo electrobomba que impulsará las aguas.
- h) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.

Cabe recordar que, en el caso de que se prevean actuaciones relacionadas con la implantación de nuevo regadío con potenciales afecciones negativas sobre el Patrimonio Arqueológico (bien arqueológico *El Romaza*), se deberá realizar una estimación de la incidencia sobre el patrimonio arqueológico y etnológico.

- i) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- j) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se aprueba por mayoría con el voto en contra de Miguel Angel Ceballos (representante de ONGs Ecologistas en Acción), quien a su vez envía su intervención en la Comisión para que se transcriba en el acta:

“Aunque el nuevo sondeo proyectado no incrementará la superficie regable ni el volumen máximo de agua concedido por la Confederación Hidrográfica del Duero, hay que resaltar que se ubica en la masa de agua subterránea 400047 “Los Arenales”, en mal estado cuantitativo y



cuantitativo por sobreexplotación y nitratos, respectivamente, de manera que conforme a la propuesta de informe de impacto ambiental se encuentra en una zona no autorizada.

El sondeo proyectado se ubica además dentro de la Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA) “Tierra de Campiñas”, incluida en la Red Natura 2000 de la Unión Europea. El Plan básico de gestión y conservación del espacio señala como presiones más relevantes sobre sus valores “la intensificación agrícola, el uso de biocidas para el tratamiento de plagas y fertilizantes químicos que generan procesos de alteración del ciclo hidrológico” y “la transformación en regadío”. Por ello persigue mantener los cultivos extensivos en secano.

De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 54.000 metros cúbicos anuales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo, sobre la masa de agua subterránea “Los Arenales”, donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos. Afectando a la Red Natura 2000 y contrariando el Plan de gestión y conservación de la ZEPA.

Independientemente de que la extracción proyectada ya se esté produciendo en la actualidad, lo cierto es que la masa de agua afectada ha visto descender su nivel piezométrico medio en casi 30 metros en el último medio siglo, siendo el desfase actual entre el recurso disponible y las extracciones autorizadas de 90 hectómetros cúbicos anuales, por lo que éstas deberían reducirse en un 60 por ciento para alcanzar una explotación sostenible, sustituyendo regadíos existentes por secanos. La sobreexplotación del acuífero está además estrechamente relacionada con el problema de la contaminación por nitratos.

Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya sendos apartados específicos para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la ZEPA, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación, y sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados.”

B.1.2. . PROPUESTA DE INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS UBICADO EN LA PARCELA 34 DEL POLÍGONO 19 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALAEJOS (VALLADOLID), PROMOVIDO POR D. ARMANDO CABALLERO VADILLO Y D.ª ESTHER MARTÍN CAMPOS

La Delegación Territorial, es el órgano administrativo de medio ambiente competente



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

para ejercer en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en virtud del artículo 52.2.a) del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el anexo II. El proyecto se incluye dentro del Anexo II, en el Grupo 3, apartado a) punto 3º “Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua”.

El proyecto consiste en la ejecución de un sondeo en la parcela 34 del polígono 19 del término municipal de Alaejos (Valladolid), en el paraje *Pandero*, en el punto de coordenadas UTM (HUSO 30 ETRS89) x: 308564 y: 4574589, para la captación de aguas subterráneas con las que se pretende regar por aspersión cultivos herbáceos en rotación en parcelas del término municipal de Alaejos. La superficie a regar no excederá de 10 ha. El sondeo a ejecutar es una de las captaciones (captación 2) asociadas a la concesión de aguas subterráneas otorgada por Confederación Hidrográfica del Duero con expediente de referencia MC/CP-1354/2020-VA. El volumen total anual otorgado para esta captación es de 79.821 m³/año.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm y una profundidad estimada de 250 metros, e irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 350 mm de diámetro y 6 mm de espesor. El sistema de perforación será el de rotación con circulación inversa de lodos. Para alojar los lodos y recibir el detritus se realizará una balsa de dimensiones aproximadas 5 m x 3 m x 1,50 m, que se encontrará adecuadamente señalizada y protegida para evitar accidentes. Una vez finalizada la perforación la balsa será convenientemente tapada con el material anteriormente retirado, prestando especial atención en reponer la tierra vegetal previamente acopiada. La impulsión del agua se realizará mediante un grupo motobomba sumergible de 80 CV de potencia, accionado por corriente eléctrica procedente de un generador de gasoil.

El documento ambiental que acompaña la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada contiene un análisis de todos aquellos aspectos a los que hace referencia el artículo 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En el documento ambiental se analiza el ámbito territorial en el que se desarrollará el proyecto, describiendo los impactos potenciales en el medio y estableciendo una serie de medidas protectoras y correctoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se procedió a realizar el trámite de consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental referido. Se solicitó informe a los siguientes órganos:

A continuación, se relacionan los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para el estudio de la posible afección significativa del proyecto:

- Ayuntamiento de Alaejos.
- Confederación Hidrográfica del Duero.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Diputación Provincial de Valladolid, que informa que al no resultar afectada carretera provincial alguna, no hay inconveniente en que se continúe con el trámite ambiental.
- Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que informa que no se han detectado interferencias con suelos con protección arqueológica y que, por las características del proyecto, no se considera necesario llevar a cabo ningún tipo de estudio complementario o medida cautelar.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, que informa el proyecto.
- Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, que emite informe con condiciones en materia de medio natural.
- Ecologistas en Acción.

1.- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

La superficie directamente afectada por la realización del sondeo se limita a pocos metros cuadrados. El agua captada por el nuevo sondeo se destinará al riego de una superficie menor de 10 ha en el término municipal de Alaejos. Se incrementa en el municipio el perímetro de regadío, aunque a priori, se considera que no existirán efectos negativos por la baja superficie afectada.

El principal recurso natural que se utilizará es el agua. Se tiene conocimiento de una única captación en el término municipal de Alaejos que haya sido evaluada ambientalmente en los últimos cinco años, estimándose que no existirán efectos sinérgicos y acumulativos. La extracción de recursos hídricos se estima como compatible por el Organismo de cuenca, formando parte el sondeo a ejecutar de la concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego con referencia MC/CP-1354/2020-VA.

En la fase de obras no se espera la generación de residuos, a excepción de los propios de la instalación de la tubería (residuos de construcción) y los correspondientes a los movimientos de tierra (lodos y fangos). También podrían tener lugar vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria a emplear.

Puntualmente se producirán emisiones de polvo a la atmósfera y la emisión de ruido durante la fase de ejecución de las obras, aunque sería puntual y de escasa magnitud por las características de la instalación.

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

La parcela en la que se ubicará el sondeo se encuentra en terreno clasificado como *Suelo rústico de protección especial*.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

La parcela 34 del polígono 19, en la que se ubicará el sondeo, se encuentra dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) *Tierra de Campiñas (ES0000204)*. Sin embargo, las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causarán perjuicio a la integridad de este espacio incluido en la Red Natura 2000, siempre y cuando se cumplan las medidas incluidas en el presente informe. Además, se tiene constancia de la presencia en la zona de las siguientes especies de fauna objeto de protección: avutarda común (*Otis tarda*), ganga ibérica (*Pterocles alchata*), sisón común (*Tetrax tetrax*), milano real (*Milvus milvus*) y águila imperial ibérica (*Aquila adalberti*). Las áreas de cultivo de secano son los hábitats preferentes de las aves esteparias, mientras que el milano real y el águila imperial ibérica utilizan la zona como área de campeo. Las actuaciones previstas no supondrán afecciones significativas a dichas especies siempre y cuando se cumplan las medidas incluidas en el presente informe.

El proyecto no presenta coincidencia territorial ni afecta indirectamente a: espacios naturales protegidos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, áreas protegidas por instrumentos internacionales, hábitats de interés comunitario, ámbitos geográficos de aplicación de planes de conservación de especies, taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreservas de Flora, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, vías pecuarias, ejemplares incluidos en el Catálogo Regional de Árboles Notables, montes de utilidad pública, montes protectores o cualquier terreno forestal de titularidad pública o privada, paisaje, zonas naturales de esparcimiento, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

Desde el punto de vista hidrogeológico el proyecto se ubica sobre la masa de agua subterránea de horizonte inferior *400047 Los Arenales – Tierras de Medina y La Moraña* (cuyo estado químico y cuantitativo es *malo*, según datos de la Confederación Hidrográfica del Duero). El sondeo se ejecutará en Zona No Autorizada para las extracciones de agua, pudiendo el Organismo de cuenca limitar las concesiones extractivas en esta zona.

La ejecución del sondeo y la transformación a regadío no afecta a cauces públicos ni a sus zonas de protección (servidumbre y policía).

Las parcelas a regar se ubican en una zona vulnerable a contaminación por nitratos (zona vulnerable *Medina*).

El proyecto, a priori, no afectará a suelos con protección arqueológica ni a cualquier otro elemento del patrimonio cultural.

3.- CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

Durante la fase de obras se producirán impactos puntuales de reducida magnitud tales como el impacto sobre el factor aire (emisiones y ruido) o el suelo (lodos y fangos asociados al movimiento de tierras). Estos impactos se concentran en la fase de obras, de corta duración. Se consideran impactos compatibles siempre que se cumplan las condiciones establecidas a este respecto.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

Durante la fase de funcionamiento destaca el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea. Sin embargo, se estima que el impacto sobre las masas de agua subterráneas durante la fase de funcionamiento podría ser calificado como compatible teniendo en cuenta que el sondeo de nueva ejecución forma parte de la concesión de aprovechamiento de aguas MC/CP-1354/2020-VA, otorgada por el Organismo de cuenca. El sondeo objeto de informe es la segunda toma de dicha concesión.

Por su situación geográfica el proyecto no presenta carácter transfronterizo alguno.

Por todo lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo, acuerda informar que el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que le sean de aplicación.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental realizado y documentación complementaria, y en lo que no contradigan a las mismas:

- a) Deberán cumplirse todos los condicionantes recogidos en la concesión de aguas subterráneas con referencia MC/CP-1354/2020-VA, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.
- b) Protección de las aguas subterráneas: para asegurar que no se produzcan afecciones a la calidad de las aguas subterráneas, deberá aportarse al Organismo de cuenca una analítica indicativa de la calidad química del agua a utilizar durante las labores de perforación, incluyendo localización con coordenadas UTM.

El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad de agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, según lo regulado en el Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 35/2023, de 24 de enero.

Se deberá remitir al Organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: profundidad total de la obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos del bombeo en su caso, que permitan definir la curva característica del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas en las capas permeables. Deberá garantizarse la protección en cabeza del sondeo contra la potencial contaminación por infiltración desde la superficie a los acuíferos.

- c) Deberá realizarse una total impermeabilización de la balsa de lodos de perforación, con el fin de garantizar la ausencia de afecciones a las aguas subterráneas. Se deberá remitir a la Confederación Hidrográfica del Duero las características del material impermeable a emplear en la adecuación de la balsa.
- d) Se incorporarán al proyecto de sondeo medidas para la prevención de la contaminación por fugas o vertidos accidentales y, en el caso de producirse, su



eliminación de la zona afectada. Se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno.

Así mismo, deberán tenerse en cuenta las medidas para la prevención de la contaminación de las aguas debido a la escorrentía y a la lixiviación en los sistemas de riego que recoge el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias. Deberán fijarse los parámetros de calidad exigible al agua alumbrada para determinar su aptitud, y no provocar posibles contaminaciones de los productos y tierras irrigadas.

Además, a los efectos de calcular la dosis de nitrógeno a aplicar a los cultivos que vayan a ser regados con esta toma, se deberá descontar la dosis de nitrógeno contenida en el agua de riego en forma de amonio.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación del acuífero (descenso excesivo del nivel) se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año (temporada seca, temporada de lluvias).

- e) Para evitar afecciones negativas a la avifauna durante su periodo reproductivo, las actuaciones que conlleven el uso de maquinaria pesada y produzcan gran nivel de ruido se llevarán a cabo fuera de dicho periodo (fuera de los meses de marzo a junio, ambos inclusive).

En cualquier caso, de forma previa al desarrollo del proyecto, se realizará una prospección sobre el terreno en busca de posibles nidificaciones de las aves asociadas a la ZEPA *Tierra de Campiñas (ES0000204)*, en cuyo caso se tomarán las medidas adecuadas para evitar molestias iniciando las obras fuera de su periodo reproductivo.

En cuanto a emisiones ruidosas que puedan afectar a la avifauna, deberán minimizarse en lo posible aislando adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre.

- f) En la utilización de las aguas para el riego se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente dirigidos y regulados los sensores y mecanismos empleados, de manera que no se produzcan encharcamientos temporales o el riego directo de los terrenos colindantes.
- g) Se recomienda la instalación de placas solares fotovoltaicas para el suministro eléctrico de la motobomba que impulsará las aguas.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- h) Conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.
- i) Según lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los apartados seis al nueve del artículo 47.
- j) De conformidad con lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Se aprueba por mayoría con el voto en contra de Miguel Angel Ceballos (representante de ONGS Ecologistas en Acción) quien a su vez envía su intervención en la comisión para que se transcriba en el acta:

“Según recoge la propuesta de informe de impacto ambiental, el nuevo sondeo ha sido autorizado por la Confederación Hidrográfica del Duero, con anterioridad a la finalización del presente procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, lo que vulnera el artículo 9.1 de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, por lo que dicha autorización carece de validez, lo que debe advertirse al Organismo de cuenca para que proceda a su revocación.

El nuevo sondeo proyectado aumentará la extracción de la masa de agua subterránea 400047 “Los Arenales”, en mal estado cuantitativo y cualitativo por sobreexplotación y nitratos, respectivamente, de manera que según la Confederación Hidrográfica del Duero y conforme a la propuesta de informe de impacto ambiental se encuentra en una zona no autorizada, donde el artículo 34.1.b del Plan Hidrológico del Duero establece que “no se admitirán incrementos de extracción de agua en los aprovechamientos derivados de un título concesional”.

Además, según la Confederación Hidrográfica del Duero y conforme a la propuesta de informe de impacto ambiental el nuevo sondeo se localiza en la zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos “Medina”, donde el artículo 35.2 del Plan Hidrológico del Duero establece que “no se otorgarán nuevos derechos concesionales para uso de regadío y ganadero en explotaciones intensivas cuando se ubiquen en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de fuentes agrarias”.



Finalmente, el sondeo proyectado se ubica dentro de la Zona de Protección Especial para las Aves (ZEPA) “Tierra de Campiñas”, incluida en la Red Natura 2000 de la Unión Europea. El Plan básico de gestión y conservación del espacio señala como presiones más relevantes sobre sus valores “la intensificación agrícola, el uso de biocidas para el tratamiento de plagas y fertilizantes químicos que generan procesos de alteración del ciclo hidrológico” y “la transformación en regadío”. Por ello persigue mantener los cultivos extensivos en secano.

De acuerdo los criterios mencionados en el Anexo III de la Ley estatal de Evaluación Ambiental, se puede apreciar que la extracción de 79.821 metros cúbicos anuales del acuífero conlleva un efecto potencial significativo, de carácter acumulativo, sobre la masa de agua subterránea “Los Arenales”, donde se ha producido un incumplimiento de las normas de calidad medioambientales en relación al consumo de agua y a su contaminación por nitratos, manifestada por su inclusión en la zona vulnerable a la contaminación por nitratos “Medina”. Afectando a la Red Natura 2000 y contrariando el Plan de gestión y conservación de la ZEPA.

Independientemente de que la nueva extracción proyectada suponga una parte pequeña de los aprovechamientos autorizados en la masa de agua, lo cierto es que la misma ha visto descender su nivel piezométrico medio en casi 30 metros en el último medio siglo, siendo el desfase actual entre el recurso disponible y las extracciones autorizadas de 90 hectómetros cúbicos anuales, por lo que éstas deberían reducirse en un 60 por ciento para alcanzar una explotación sostenible. En este contexto, cualquier presión adicional agravaría la situación.

Por ello, se propone que el informe de impacto ambiental resuelva que el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria porque podría tener efectos significativos sobre el medio ambiente, estableciendo que el correspondiente estudio de impacto ambiental incluya sendos apartados específicos para la evaluación de las repercusiones del proyecto sobre la ZEPA, teniendo en cuenta sus objetivos de conservación, y sobre los elementos de calidad que definen el estado o potencial de las masas de agua afectadas, con arreglo al artículo 35.1.c de la Ley estatal de Evaluación Ambiental.

Asimismo, el estudio de impacto ambiental debe considerar la acumulación de los efectos del proyecto con otros proyectos en la misma masa de agua, existentes y/o aprobados.

En todo caso, de acuerdo al marco legal vigente el proyecto no puede autorizarse, por estar ubicado en zona no autorizada y en zona vulnerable, respectivamente con arreglo a los artículos 34.1.b y 35.2 del vigente Plan Hidrológico del Duero.”

Interviene el ponente Francisco Javier Caballero para contestar a Miguel Angel Ceballos y así, en cuanto a la afección a Red Natura dice que, en el expediente hay informe del órgano que tiene que emitir sobre afecciones a Red Natura y es favorable con condiciones por lo que entendemos que no podemos decir otra cosa sobre la Red Natura. Continua, en cuanto a él plan hidrológico nuevo de la cuenca del Duero, lo que este dice es que no se autorizan nuevas concesiones, y este proyecto ya tiene una concesión que se divide en otros dos sondeos, y entonces, el entiende, que Confederación como es una concesión que ya esta autorizada no se



encuentra dentro del art. 35, que sí que dice que a partir de ahora en zonas vulnerables no se van a autorizar nuevas concesiones, y esto es una nueva concesión. Y añade que, sobre la tramitación de la concesión antigua que tiene Confederación, es de ellos como órgano sustantivo de autorización de aguas subterráneas, el que emitió esa autorización.

Apunta Miguel Angel Ceballos, que sin evaluación de impacto ambiental carece de validez, a esto Javier Caballero dice que es una cuestión que debería remitirse a Confederación, porque nosotros la tramitación que hace Confederación no la conocemos, añade que es una tramitación del Estado en la que Confederación como órgano del Estado hace su autorización. No somos órgano ambiental que en este caso es la propia Confederación,

Miguel Angel Ceballos dice que, esta Comisión está discutiendo la Evaluación de impacto ambiental simplificada de este proyecto y tiene que dictar un informe de impacto ambiental, y sí se detecta que este proyecto no está autorizado, entiende que tiene que dirigirse al organismo que ha dictado esa autorización para advertirle que no se ha culminado la evaluación de impacto ambiental que es previa. A lo que Javier Caballero le contesta que, ellos no saben si esta autorización que tiene, que es antigua, tenía que incluirse evaluación de impacto ambiental, y en su caso, como es de la Confederación la Evaluación de impacto ambiental la habría tramitado el Ministerio, no la Junta de Castilla y León.

B.2.1. . PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE LA SECCIÓN A), ÁRIDOS, DENOMINADA CARRASCALEJO II Nº 511, PROMOVIDO POR EUFEMIO DE SEBASTIÁN E HIJOS, S.A., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BOCOS DE DUERO (VALLADOLID).

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León, las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los proyectos que deban ser autorizados o aprobados por la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria, entre otros, los proyectos incluidos en el Anexo I. Por otra parte, el artículo 49 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León recoge que se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.

Mediante ORDEN FYM/991/2016, de 17 de noviembre, modificada por ORDEN FYM/460/2018, de 20 de abril, se delegan competencias en materia de Evaluación de Impacto Ambiental en los titulares de las delegaciones territoriales de la Junta de Castilla y León, concretamente la competencia para dictar la declaración de impacto ambiental de los proyectos y de sus modificaciones incluidas en el Anexo I. Grupo 2. Industria extractiva, apartado a) con



excepción de las circunstancias definidas en el punto 1 o en el punto 2, de la citada Ley 21/2013, de 9 de noviembre.

Este proyecto se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria por estar comprendido en el Grupo 2. Industria extractiva, del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en el apartado a) Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y normativa complementaria, al encontrarse en circunstancia 5ª (*Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos*) y circunstancia 7ª (*Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 km de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente*).

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto evaluado plantea la apertura de un aprovechamiento de recursos mineros de la Sección A (arenas y gravas) mediante arranque directo utilizando retroexcavadora y carga sobre camión para comercialización directa. El fin de los materiales extraídos es abastecer al sector industrial, sector de la obra pública, construcción, servicios, etc. dentro de la propia comarca. La explotación se llevará a cabo en la parcela 26 del polígono 3 del término municipal de Bocos de Duero (Valladolid), aproximadamente a 2.5 km de su núcleo urbano, en el paraje *Carrascalejo*, discurriendo el río Duero al sur de la parcela. Dicha parcela tiene una superficie total de 0,957 ha, siendo la superficie final de explotación de 0,635 ha, al descontar las franjas de protección de 3 metros a parcelas colindantes y la banda de protección de 25 m al cauce del río Duero.

A la zona se accede desde el propio municipio de Bocos de Duero, por caminos rurales de gran anchura localizados al sureste de dicho municipio.

La máxima profundidad de extracción se limitará a la cota 751, que supone un máximo de 3.5 m de banco a explotar. El nivel freático se encuentra por debajo de los 6 m de profundidad, según el estudio piezométrico. Las reservas explotables son del orden de 20.000 m³ (32.000 t de reservas para producción, teniendo en cuenta que la densidad del material es de 1,6 t/m³). La producción anual será aproximadamente de 15.000 t, teniendo la explotación una vida útil de aproximadamente 2 años.

Las obras proyectadas se pueden desglosar en las siguientes fases:

- **Labores de acceso:** La anchura de los accesos existentes es suficiente para el camión a utilizar, así como para la maquinaria a situar en el frente de explotación. La base de rodadura se mejorará mediante medios propios si fuera necesario. Desde una pista principal que se realizará al inicio de la explotación, se procederá al inicio del arranque del material desde el frente de dirección N-S.



- Labores de preparación: de manera previa a la extracción propiamente dicha de las materias primas, se realizarán labores de desmonte, retirando la tierra vegetal que forma una cobertera con un espesor no superior a 40 cm. El almacenamiento de este suelo vegetal no contaminado se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1 m. No existirán zonas auxiliares ni ningún tipo de instalación. No se prevé la necesidad de áreas de escombros o estériles ni zonas de acopio de material.
- Labores de explotación: consiste en la extracción propiamente dicha de las materias primas. Las labores de extracción del yacimiento se realizarán mediante un método de explotación de cantera en avance con frente único y banqueo (con un solo banco de trabajo). El arranque del material será un arranque directo con medios mecánicos (1 pala cargadora de ruedas o retroexcavadora) y la carga se realizará con retroexcavadora cargando directamente sobre camión de 24 t para su transporte y comercialización.
- Labores de restauración: La última fase corresponde a la rehabilitación, que es descrita en el siguiente apartado.

PLAN DE RESTAURACIÓN

La primera medida de restauración tendrá lugar antes del comienzo de la actividad extractiva, con la retirada y almacenamiento temporal de la capa de 40 cm de tierra vegetal de las zonas objeto de explotación. El almacenamiento de este suelo vegetal no contaminado se realizará a lo largo del perímetro de la explotación, formando cordones o montículos de una altura máxima de 1 m, que servirán de apantallamiento de la zona de explotación.

Una vez finalizada la actividad extractiva, el hueco final creado por la explotación minera será rellenado con el aporte de tierras limpias, que serán compradas a entidades autorizadas para tal gestión. Se estima una necesidad de tierra de relleno de aproximadamente 12.000 m³. Se realizará la correspondiente compactación y remodelación topográfica del terreno, generando taludes finales con pendientes lo más moderadas posibles. Posteriormente se procederá al aporte y extendido de la tierra vegetal previamente retirada. Finalmente se llevarán a cabo siembras de labor intensiva de secano, devolviendo así el terreno a su estado y función actual. No obstante, en los taludes perimetrales se contempla la posibilidad de realizar la plantación o revegetación utilizando especies autóctonas como pino piñonero (*Pinus pinea*).

La restauración se realizará una vez finalicen las labores de explotación. La baja superficie de explotación y el reducido tiempo de afección impide realizar una restauración simultánea a la actividad de extracción.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

En el estudio de impacto ambiental no se estudian otras ubicaciones posibles para realizar la extracción de áridos por las particulares características geológicas de la parcela, que ya se encuentra arrendada para el aprovechamiento del recurso y que está ubicada en las



proximidades de las instalaciones que la empresa posee para el mantenimiento de la maquinaria y los equipos auxiliares. El documento realiza una caracterización y una valoración de los impactos en relación con las acciones generadoras y los factores del medio afectados. Con el fin de minimizar los efectos ambientales negativos propone una serie de medidas protectoras y correctoras, tales como la retirada selectiva del suelo, riego periódico de pistas de acceso y el mantenimiento preventivo de la maquinaria. El estudio de impacto concluye que no se han detectado impactos severos o críticos y que el impacto global de la actividad se puede considerar como compatible, siempre y cuando se ejecuten las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Se incluye un estudio piezométrico para conocer el nivel freático y con ello establecer los niveles de extracción de árido sin afectar a las aguas subterráneas.

También se ha realizado un estudio de sinergias del proyecto con otros ya existentes o en trámite de autorización en el mismo ámbito geográfico: *Carrascalejo* nº 459 (explotación agotada en recursos y con el plan de restauración ejecutado prácticamente en su totalidad), *El Pinar* nº 498 (finalizando su fase de explotación), *El Pinar II* nº 504 y *Lázaro* nº 503 (esta explotación ya cuenta con autorización administrativa). El estudio concluye que el impacto acumulativo y sinérgico del proyecto será compatible.

El estudio de impacto ambiental incorpora un programa de vigilancia ambiental que contempla la realización de controles periódicos para conocer el desarrollo del proyecto y el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.

TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE

Actuaciones previas. El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, mediante oficio de fecha de 13 de enero de 2021 y en virtud de lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente solicitud de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental. Dicha solicitud va acompañada del documento inicial del proyecto. Para la elaboración del documento de alcance el Servicio Territorial de Medio Ambiente consulta a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Con fecha de 12 de julio de 2021, este Servicio Territorial notifica al órgano sustantivo y al promotor el contenido mínimo y alcance del estudio de impacto ambiental.

Solicitud de inicio del procedimiento. Con fecha de 11 de agosto de 2022 tiene entrada en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, remitido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Valladolid, solicitud de informe del proyecto, estudio de impacto ambiental y plan de restauración, en el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas de la tramitación de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Tras reiteración de la solicitud de informe a varias administraciones públicas afectadas, en enero de 2023 se remite desde el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, conforme al artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria, acompañada del proyecto de explotación, estudio de impacto ambiental, copia del expediente relativo a la información pública y las



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

consultas realizadas a las Administraciones Públicas, así como el resto de documentación que constituye el expediente de evaluación de impacto ambiental. No obstante, en marzo de 2023 se recibe el expediente completo en el Servicio Territorial de Medio Ambiente, con la remisión del informe de una de las administraciones públicas consultadas.

Información pública. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el estudio de impacto ambiental, juntamente con el proyecto de explotación y plan de restauración, fue sometido por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía al correspondiente trámite de información pública. El anuncio se publicó en el Boletín Oficial de Castilla y León núm. 171 de 5 de septiembre de 2022 y fue expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Bocos de Duero, no habiéndose presentado alegaciones.

Con fecha de 19 de septiembre de 2022 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente alegaciones de la asociación Ecologistas en Acción Valladolid. Dichas alegaciones fueron remitidas de forma errónea, puesto que el órgano que realizó la información pública fue el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía. Aun así, se resumen las alegaciones en los siguientes puntos:

- Impacto general de la explotación y efectos acumulativos respecto a extracciones mineras preexistentes.
- Fraccionamiento de proyecto, ya que varios proyectos promovidos por la misma empresa forman un continuo de terrenos en la llanura de inundación del río Duero explotados por la actividad extractiva.
- Ausencia de Plan de Restauración en la documentación publicada.
- Afección a la Red Natura 2000.
- Afección al Plan Regional del Valle del Duero.
- Vulneración de los principios de la legislación de aguas.

Consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que remite informe sobre afecciones al medio natural y sobre las condiciones que deberán cumplirse en el desarrollo del proyecto.
- Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal.
- Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, que en relación al proyecto informa que obra en el expediente del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Valladolid informe favorable del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León de fecha de 15 de marzo de 2019, sin que se hayan determinado medidas preventivas o correctoras.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio Territorial de Fomento.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

- Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, que informa favorablemente el proyecto.
- Sección de Protección Civil de la Delegación Territorial de Valladolid, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que remite informe en el que indica que la parcela de actuación se encuentra en su práctica totalidad en la zona de policía del río Duero y totalmente dentro de su zona inundable. Además, informa que la parcela se encuentra parcialmente afectada por la zona de flujo preferente del río Duero. En su informe el Organismo de cuenca establece una serie de condiciones para la protección de las aguas superficiales y subterráneas, que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.
- Diputación Provincial de Valladolid.
- Ayuntamiento de Bocos de Duero.
- Ecologistas en Acción.
- Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno.

En el periodo de consultas a las Administraciones públicas afectadas la Diputación Provincial de Valladolid remite oficio al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid, en lugar de remitirlo al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, órgano sustantivo de autorización del proyecto. En dicho oficio el órgano provincial indica que no procede emitir informe por no tener competencias específicas en las materias relacionadas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los informes recibidos por el órgano sustantivo en la fase de consultas fueron remitidos al promotor conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración y posibles cambios en el estudio de impacto ambiental, y se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto. En este sentido cabe mencionar que el promotor da respuesta a los informes recibidos y no realiza modificaciones del proyecto o del estudio de impacto ambiental. Destacan entre los informes referidos, los siguientes:

Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales. Consta en el expediente informe con fecha de 26 de octubre 2022 emitido por el Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente. El informe concluye que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000 (el proyecto es colindante a la ZEC *Riberas del Río Duero y afluentes*), ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe, y que forman parte de la presente declaración de impacto ambiental. Estas conclusiones, junto con las condiciones



establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

En el informe del Área de Gestión Forestal del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid también se indica que en el ámbito del proyecto se encuentran especies protegidas como son halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y buitre leonado (*Gyps fulvus*), esta última utilizando la zona como área de campeo. Aunque concluye que no se verán afectadas por las actuaciones, establece una serie de medidas preventivas que han sido incorporadas a la presente declaración de impacto ambiental.

El informe también hace referencia a la indudable repercusión paisajística del proyecto, pero concluye que esta afección se podrá aminorar con una serie de medidas. Igualmente menciona la existencia, dentro de la parcela de explotación, del hábitat de interés comunitario «Bosques de galería de *Salix alba* y *Populus alba*», pero este no se verá afectado al estar dentro de la banda de 25 m de protección al cauce en la que no se van a realizar actuaciones. No obstante, se establecen medidas para evitar el uso de estos hábitats como zona de acopio o aparcamiento de maquinaria.

El proyecto de explotación de áridos no coincide territorialmente ni afectará de manera indirecta a: espacios de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, ámbito de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies, taxones incluidos en el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, Zonas Húmedas Catalogadas de Castilla y León, ejemplares incluidos en el Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León, montes de utilidad pública, terrenos con la condición jurídica de monte, vías pecuarias, zonas propuestas como Lugares Geológicos o Paleontológicos de Interés Especial.

En relación con los efectos sinérgicos y acumulativos del proyecto se indica que, de los cuatro proyectos mineros en la zona, uno se encuentra con el plan de restauración ejecutado (*Carrascalejo* nº 459), otro al final de su fase de explotación (*El Pinar* nº 498) y dos en trámite de autorización (*El Pinar II* nº 504 y *Lázaro* nº 503). Podrían existir efectos sinérgicos durante un periodo de dos años en el caso de que los proyectos en tramitación se ejecutasen al mismo tiempo que el proyecto objeto de esta declaración de impacto ambiental (*Carrascalejo II* nº 511). Se trata de explotaciones de pequeña extensión que no causarán un gran impacto aun con trabajos simultáneos.

Afección al Patrimonio Cultural. Consta en el expediente informe del Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, de fecha 1 de septiembre de 2022, en el que se comunica que se emitió informe favorable por parte del Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León con fecha de 15 de marzo de 2019, sin que se hayan determinado medidas preventivas o correctoras.

Afección a las aguas subterráneas y superficiales. Consta en el expediente informe de 7 de marzo de 2023, emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, en el que el Organismo de cuenca indica que la parcela de actuación se encuentra en su práctica totalidad en la zona de policía del río Duero y totalmente dentro de su zona inundable. Además, informa que la parcela se encuentra parcialmente afectada por la zona de flujo preferente del río Duero. En su informe el Organismo de cuenca establece una serie de medidas para la protección de las aguas superficiales y subterráneas, que han sido incluidas en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental. Una de estas medidas dimana de su informe



desfavorable sobre la extracción de áridos dentro de la zona de flujo preferente del río Duero, condicionando su aprobación de las actuaciones al incremento de la banda de protección del cauce establecida inicialmente por el promotor, lo que modificaría sustancialmente algunas de las características del proyecto.

Visto lo anterior, la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 35/2017, de 16 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 24/2013, de 27 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y el funcionamiento de las Comisiones Territoriales de Medio Ambiente y Urbanismo, y constituida según lo dispuesto en el citado decreto, acuerda la siguiente

PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Se determina, a los solos efectos ambientales, informar FAVORABLEMENTE el desarrollo del proyecto referido, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración, y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente u otras normas que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Proyecto evaluado.* La presente declaración se refiere al proyecto de explotación de recursos de la Sección A), áridos, denominada *Carrascalejo II* nº 511, en el término municipal de Bocos de Duero (Valladolid), promovido por Eufemio de Sebastián e Hijos, S.A., su plan de restauración y su correspondiente estudio de impacto ambiental realizado en abril de 2022 y demás documentación complementaria presentada.
2. *Zona afectada.* La superficie de afección del proyecto de explotación de recursos de la Sección A) *Carrascalejo II* es de 0.635 ha, descontando las franjas de 3 m de protección a parcelas colindantes y una banda de 35 m de protección al cauce del río Duero, estando dicha superficie íntegramente incluida en la parcela 26 del polígono 3 del término municipal de Bocos de Duero.
3. *Autorizaciones.* La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la exigencia de obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en las mismas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas, como por ejemplo la autorización de uso excepcional en suelo rústico o la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero para la ocupación y explotación dentro la *zona de policía* del cauce del río Duero.
4. *Afección a Red Natura 2000 y otros valores naturales:* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte del órgano competente, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar



perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente declaración de impacto ambiental.

5. *Medidas protectoras*: Las medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto son las que se exponen a continuación, además de las contempladas en el estudio de impacto ambiental en lo que no contradigan a estas:

- a) Señalización y delimitación de la superficie de explotación: como medida de precaución para evitar posibles accidentes y daños a las personas, bienes en general y a la fauna, así como para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, se señalará el perímetro en explotación de esta. Esta señalización debe ser objeto de mantenimiento hasta que se hayan perfilado los taludes finales. Deberá advertirse del paso y/o posible caída accidental, así como instalar carteles indicadores legibles.
- b) Con el fin de garantizar la estabilidad de caminos, cultivos, masas forestales y otros elementos a preservar, se deberá dejar sin explotar una franja de terreno de al menos 3 metros a las parcelas colindantes y caminos.
- c) Protección de infraestructuras: el acceso a la explotación se realizará a través de caminos existentes, que deberán ser objeto de mantenimiento durante la explotación, manteniéndose en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de estos, de forma que la actividad no perjudique a los demás usuarios. Todos los caminos deberán presentar al final de la explotación un estado de conservación no inferior al especificado para la fase previa.

Con el fin de evitar la incorporación de materiales por los vehículos a la carretera, el promotor pondrá en práctica las medidas oportunas para evitar este extremo, tales como plataformas de lavado de ruedas y bajos de vehículos con recogida de aguas y material arrastrado.

- d) Protección del suelo: los suelos, conforme vaya avanzando la explotación, deberán retirarse de forma selectiva reservando la capa de tierra vegetal para su acopio y posterior utilización en la restauración. Los acopios de tierra vegetal se realizarán en cordones de reducida altura, no superior a 1.5 metros, para evitar la pérdida de las características del suelo.
- e) Maquinaria: la maquinaria presente en la explotación estará sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, con el fin de minimizar las emisiones procedentes de la combustión, evitar una excesiva producción de ruidos por mal funcionamiento de los equipos y evitar vertidos de sustancias contaminantes, tanto inherentes al funcionamiento de la maquinaria como accidentales. Deberá cumplirse la normativa en vigor, entre otros, el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que



regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.

- f) Protección de la atmósfera: para evitar la producción de polvo, se efectuarán riegos periódicos tanto en los caminos de acceso como en las pistas utilizadas en la propia explotación, siempre que las condiciones climatológicas y circunstancias del trabajo lo aconsejen, además de cualquier otra medida adecuada a tal fin. Se establecerá un límite de velocidad de circulación máximo de 20 km/h para los vehículos en los caminos de acceso y en la plaza de cantera, con el objeto de minimizar la producción de polvo y minimizar los riegos periódicos de materiales, pistas y plazas de maniobra.
- g) Contaminación acústica: se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de ruido.
- h) Protección de las aguas: de manera previa al inicio de las actuaciones se solicitará autorización a la Confederación Hidrográfica del Duero para la ocupación y explotación dentro de la *zona de policía* del cauce del río Duero.

La banda de protección del río Duero debe ser de 35 metros, de manera que la extracción de áridos se realice fuera de la zona de flujo preferente.

Se deberá mantener un margen de seguridad de, al menos, 0.5 metros entre la cota inferior de explotación y el nivel freático o piezométrico, tal como exige el artículo 27.2 del Plan Hidrológico del Duero (Real Decreto 35/2023, de 24 de enero). Si a lo largo del periodo de explotación y posterior restauración, se produjese una subida del nivel freático y se situase a 0.5 metros del fondo de la cota de extracción, deberán pararse los trabajos hasta que dicho nivel freático descienda.

Con carácter previo al comienzo de las labores extractivas se deberá realizar al menos una medida actualizada del nivel piezométrico, que deberá ser remitida al Organismo de cuenca. En el caso de que en el sondeo descrito no se pueda establecer dicho nivel se deberán buscar puntos alternativos en un radio de 500 metros. En caso de no existir ningún punto de agua que cumpla con la condición indicada, se ejecutará, al menos, un sondeo piezométrico entubado y equipado, cuya profundidad deberá alcanzar el espesor del aluvial atravesado, de manera que se pueda conocer el nivel freático del agua subterránea en dicha formación.

Una vez iniciada la extracción de áridos, la frecuencia de medida del nivel piezométrico deberá ser mensual, asegurando así el control continuado y eficaz del mismo.

Se remitirá al Organismo de cuenca informe final que incluya reportaje gráfico con la toma de medidas y resultados obtenidos. En el caso de ejecución de un nuevo piezómetro, se incluirá además su localización en coordenadas UTM, cota de emboquille y del terreno, profundidad, diámetro, características de la



entubación y documentación gráfica. Cualquier piezómetro de nueva ejecución deberá ser entubado con tuberías comerciales dotadas de filtro.

Se deberá certificar la naturaleza y clasificación de los materiales de procedencia externa a la explotación que se emplearán para la restauración de los terrenos, de modo que cumplan la condición de ser *materiales naturales excavados* tal y como se definen en la Orden APM/1007/2017, al objeto de comprobar que presentan características hidrogeológicas similares a las del material extraído.

Los dispositivos para la canalización de las aguas de escorrentía deberán estar correctamente dimensionados y adaptarse a la configuración de la explotación garantizando la recogida de todas las escorrentías generadas y una óptima retención de sólidos, debiendo ser limpiados regularmente. Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido directo o indirecto. Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua. La zona de mantenimiento de maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico y, en la medida de lo posible, de la zona de policía de cauces y de zonas situadas sobre materiales de elevada permeabilidad. Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de las obras y que pueda afectar al dominio público hidráulico será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca. Si finalmente se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero. Igualmente, si fuera necesaria la captación de aguas superficiales y/o subterráneas será preciso obtener la correspondiente autorización o concesión administrativa.

- i) Gestión de residuos: se controlará de modo especial la gestión de aceites y residuos de maquinaria, evitando su manejo incontrolado y la posibilidad de contaminación directa o inducida. No podrán acopiarse aceites, grasas o residuos, ni efectuarse operaciones de repuesto o sustitución en la maquinaria y vehículos dentro de la propia explotación o en sus anejos, salvo que se disponga de los medios adecuados o de las instalaciones autorizadas y destinadas a tal fin, que permitan evitar los vertidos y garantizar una adecuada protección de los terrenos y de los recursos hídricos.

Todos los residuos peligrosos se entregarán a gestor autorizado. En caso de vertido accidental, se deberán realizar operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.

- j) Restauración de los terrenos: una vez finalizadas las labores de extracción, se procederá a la restauración de los terrenos, recuperándolos para el uso agrícola en su totalidad, salvo la banda de protección al cauce, que será repoblada con especies de bosque de ribera en una densidad de al menos 600 pies/ha, con plantas de una o dos savias. El promotor deberá garantizar la pervivencia de la repoblación al menos durante los 5 primeros años, realizando las labores y



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

tratamientos que la masa forestal requiera para su asentamiento, tales como reposición de marras, gradeo y/o riego.

De generarse taludes, sus pendientes no deberán tener gran desnivel, manteniendo, al menos, una proporción 6H/1V, pudiéndose utilizar en su conformación parte de los materiales que constituyen las franjas de protección.

El material forestal de reproducción a emplear en la restauración vegetal (frutos, semillas, plantas y partes de plantas) habrá de cumplir lo establecido en el Decreto 54/2007, de 24 de mayo, por el que se regula la comercialización de los materiales forestales de reproducción en la Comunidad de Castilla y León y su procedencia estar conforme con el Catálogo de Material Forestal de Reproducción vigente que los delimita y determina.

- k) Protección de la fauna: Se evitará la verticalidad de los taludes para impedir su ocupación por aves que suelen nidificar en paredes. De darse el caso, se paralizará la actividad hasta el abandono de los nidos.

Previo al inicio de las obras se realizará una prospección en busca de nidos o refugios de fauna que pudieran verse afectados por la actividad. En caso de encontrarse ocupados, se retrasarán las obras hasta que dejen de estarlo o se procederá a la explotación a una distancia de, al menos, 250 m de estos.

- l) Finalización: al término de la explotación deberán desmantelarse por completo las instalaciones que no sean utilizadas, vallas, casetas, etc., y retirarse los materiales sobrantes, garantizándose la integración para el uso previsto. Así mismo, deberá desmantelarse la planta de beneficio y recuperarse los terrenos para el uso agrícola.
- m) Cese de la actividad: si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o definitiva, el promotor establecerá un plan de actuación que será presentado ante la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido al respecto en el Real Decreto 975/2009 de 12 de junio, en el caso de cese de las labores por parte de la entidad explotadora ya sea por agotamiento del recurso, renuncia del título minero o cualquier otra causa, la autoridad minera competente no aceptará la renuncia ni autorizará la caducidad del título o el cese del laboreo en tanto no se haya procedido a ejecutar el plan de restauración que corresponda.

6. *Modificaciones:* toda modificación significativa sobre las características del proyecto, deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Valladolid, que prestará su conformidad, si procede, sin perjuicio de la tramitación de las licencias o permisos que en su caso correspondan. Se consideran exentas de esta notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas correctoras de esta declaración.



Las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

7. *Protección del Patrimonio Cultural y Arqueológico:* conforme al artículo 60 de la Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, si en el curso de la ejecución del proyecto aparecieran restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, deberá ponerse tal circunstancia en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León de Valladolid, a fin de que dicte las normas de actuación que procedan.

8. *Programa de Vigilancia Ambiental:* se complementará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental, de forma que contemple las medidas protectoras incluidas en esta declaración y se facilite el seguimiento de las actuaciones proyectadas, durante la fase de obras, así como en las fases de funcionamiento y de abandono de la explotación. Deberá presentarse anualmente un informe del desarrollo del programa de vigilancia ambiental acerca del grado de cumplimiento y eficacia de las medidas protectoras incluidas en esta declaración. Este programa se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid.

9. *Fianzas y garantías:* con independencia de cualquier otro tipo de fianza o garantía que esté recogida en la legislación vigente, se exigirá garantía suficiente, mediante la constitución de un depósito o aval con carácter solidario e incondicionado, para el cumplimiento de las medidas correctoras y garantizar la restauración final de los terrenos afectados, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, para el cumplimiento de las medidas protectoras y la restauración de los terrenos afectados.

10. *Seguimiento y vigilancia:* el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente como órgano ambiental, quien podrá recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

11. *Comunicación de inicio de obras:* en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental, las fechas de final de las obras y de comienzo de la fase de explotación.

12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental:* conforme se indica en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los



efectos que le son propios si la ejecución del proyecto no comienza en el plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

No obstante, el órgano ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración siga vigente por dos años adicionales, si no se hubieran producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto:* conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

Se aprueba por mayoría con el voto en contra de Miguel Angel Ceballos (representante de ONGs Ecologistas en Acción), quien a su vez envía su intervención en la comisión para que se transcriba en el acta:

“Durante el periodo de información pública, se presentaron alegaciones por parte de la asociación Ecologistas en Acción que no han sido contestadas, conculcando su derecho a obtener de la Administración una respuesta razonada, recogido por el artículo 83.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, la Declaración de Impacto Ambiental debe incorporar la respuesta a las alegaciones presentadas.

Las explotaciones mineras de los depósitos fluviales comportan un elevado impacto en el medio que repercute en el deterioro de los ecosistemas asociados a los ríos y su biodiversidad, así como a la dinámica fluvial natural asociada al cauce, su estabilidad y su geomorfología. El desarrollo de este tipo de actividad en las vegas fluviales genera un importante deterioro ambiental, como se observa en el entorno con parcelas que ya han sido objeto de extracción.

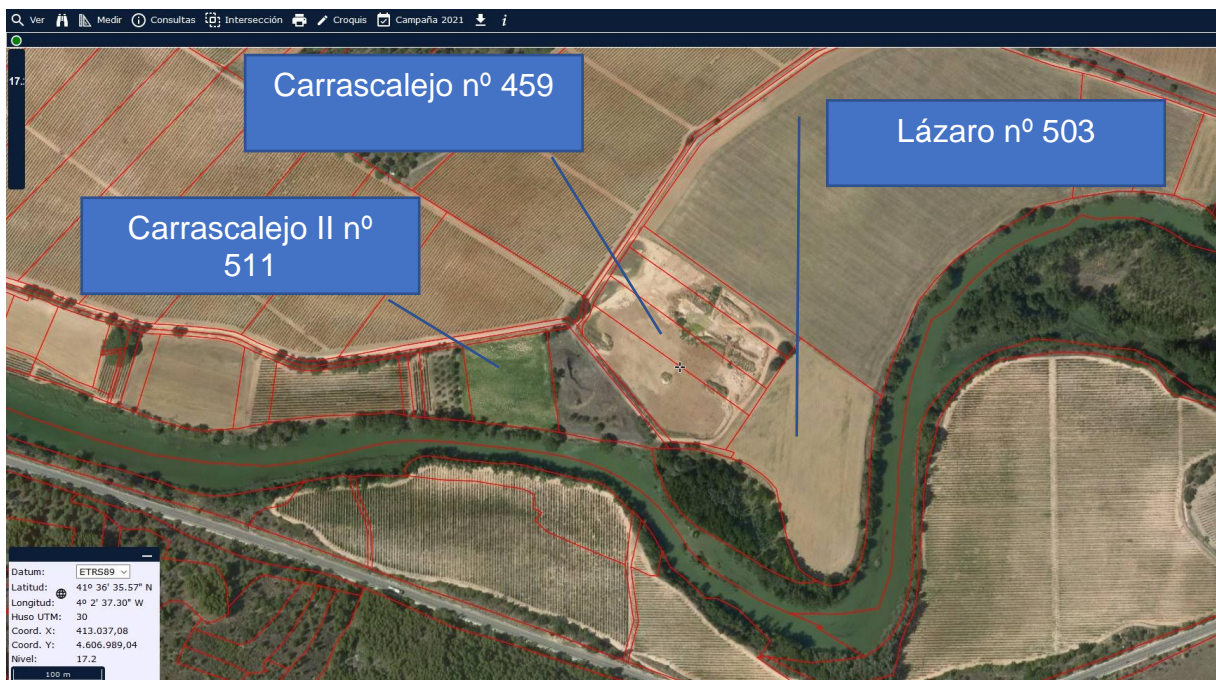
Los proyectos Carrascalejo II nº 511 que se informa y Lázaro nº 503 informado el pasado mes de septiembre son promovidos por la misma empresa y, junto con los terrenos ya excavados de Carrascalejo nº 459, forman un continuo de terrenos explotados por la actividad extractiva en la llanura de inundación del río Duero. No obstante, la evaluación de impacto ambiental no ha profundizado en el impacto ambiental acumulativo de los tres proyectos extractivos, y constituye un claro caso de fraccionamiento.

La explotación Carrascalejo II nº 511 colinda con la red Natura 2000, dado que este tramo del río Duero forma parte de la Zona Especial de Conservación ZEC “Riberas del Río Duero y afluentes”. Su Plan básico de gestión y conservación señala que “es importante controlar todo



tipo de actividades extractivas (graveras) en el espacio y su entorno de influencia procurando evitar o minimizar su implantación y en todo caso eliminar su negativo efecto en la conservación de la estructura y funcionalidad del espacio. Ello resulta especialmente relevante en el caso de las múltiples graveras (activas y abandonadas) en el entorno inmediato del cauce del Duero, debiéndose garantizar una adecuada compatibilidad de estos aprovechamientos con la conservación de la calidad ambiental y los valores naturales del espacio”.

En este contexto, no es comprensible que el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) emitido el 26 de octubre de 2022 por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Valladolid concluya que “se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella”, obviando el plan de gestión del espacio.



Hay que tener en cuenta que ni el artículo 6.3 de la Directiva de Hábitats ni el artículo 46.4 de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad exigen que el proyecto esté inscrito en la delimitación geográfica del espacio Red Natura 2000, sino que pueda “afectarle de forma apreciable” por sí sólo o en combinación con otros proyectos, por lo que a este respecto deben evaluarse los efectos acumulativos con los proyectos colindantes, lo que no se ha hecho.

La propuesta de declaración de impacto ambiental también desconoce las directrices ambientales del Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero, aprobado por Decreto



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

21/2010, de 27 de mayo (ni siquiera lo cita). Dicho Plan cataloga la parcela donde se proyecta la explotación de áridos como Área de Enlace dentro de la Red de Corredores Ecológicos del Territorio Duero, así como Paisaje Valioso del Duero dentro del Área de Ordenación Paisajística 5.1 “Encuentro Peñafiel-Bocos”, e integrada en el Área de Oportunidad del Duero 2.7 “Península de Pinar de Bocos”, “cuyo tratamiento ha de convertirse en un paradigma de ordenación del territorio desde la perspectiva paisajística”. Contiene diversas indicaciones de aplicación básica que no han sido tenidas en cuenta.

Por todo lo expuesto, consideramos que el proyecto se presenta fraccionado, es incompatible con el Plan Regional del Valle del Duero, presenta unos muy elevados impactos ambientales sobre el suelo, el agua, el paisaje y la biodiversidad, infravalora el impacto ambiental del conjunto de la actuación extractiva sobre la ZEC “Riberas del Río Duero y afluentes” y contraviene el Plan básico de gestión y conservación de este espacio Red Natura 2000, por lo que la declaración de impacto ambiental debe ser desfavorable.”

Interviene Francisco Javier Caballero para contestar a Miguel Angel Ceballos y así le dice que, respecto a las alegaciones las mandasteis al S.T de Medio Ambiente, que llegaron fuera de plazo, pero las teníais que haber remitido al órgano que sacó la información pública que era el S.T de Industria al que no le llegó ninguna alegación, por lo tanto, añade, ni el promotor, ni el S.T de Industria ha realizado ninguna contestación a alegaciones porque no han llegado ni en tiempo ni en forma. Añade que, sobre la afección a la Red Natura y cauces del Duero, hay un informe en la tramitación de afección a Red Natura que impone unas condiciones que son las que tiene que cumplir el proyecto, luego también hay otro informe de dominio público de la Confederación que lo único que se indica es una serie de aspectos que se incluyen en la declaración, que se amplía la banda de protección otros 10 metros a mayores. Y continúa diciendo que, sobre las sinergias, estos proyectos no van a llegar ni a la media hectárea con la nueva banda de protección. Si hubiese muchas explotaciones, mucha superficie en la zona de Bocos, entonces en los informes de Red Natura de la propia Confederación diría algo, pero son superficies mínimas y en uno o dos años está extraído y restaurado. Termina indicando que, respecto al fraccionamiento de proyectos, estos entran como proyectos de extracción independientes en minas que son considerados como explotaciones independientes.

Se incorpora a presidir la Comisión la Delegada Territorial, y no habiendo ruegos y preguntas da las gracias a los asistentes.

Siendo las diez horas y cincuenta minutos del día señalado en el encabezamiento, una vez tratados todos los puntos recogidos en el orden del día de la convocatoria, se levantó la sesión, sin que se formularan ruegos ni preguntas por los asistentes.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Valladolid
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital

De todo lo cual doy fe como Secretario de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Valladolid.

**Vº Bº
EL PRESIDENTE**

Fdo.: Raquel Alonso Hernández

EL SECRETARIO DE LA COMISION

Fdo.: Alvaro Benavente Berzosa.